Nro. 27.173 - 135/21
Paraná, viernes 23 de julio de 2021
Edición de 60 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 612 MDS

APROBANDO PROGRAMA

Paraná, 9 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Subsecretaría de la Juventud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la titular de dicha área eleva para su aprobación el Programa “Creando en Territorio”, el cual tiene como objetivo general fomentar y ejecutar los proyectos de los estudiantes a través de los Centros de Estudiantes, reconociendo a estos como órganos democráticos que tienen incidencia dentro de la escuela y la comunidad y como objetivos específicos: apoyar a los Centros de Estudiantes en lo que respecta a proyectos de impacto socio comunitario en territorio; impulsar proyectos para llevar adelante dentro del espacio institucional donde se encuentran los Centros de Estudiantes; promover la capacitación y el desarrollo de tareas que contribuyan al desarrollo integral de jóvenes y alinear las acciones y/o proyectos presentados a los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y mencionar a cuál de los 17 objetivos responde la propuesta;

Que conforme relata la Subsecretaría de la Juventud a fs. 1, el Programa “Creando en Territorio” tiene como antecedente el Programa “Elegimos Participar” que se llevó adelante desde al ex Secretaría de la Juventud en el año 2019, el cual ha sido revisado y adaptado a diferentes lineamientos que se quieren impulsar en la actual gestión, incorporando cambios necesarios, para poder trabajar con la juventud en el marco del trabajo federal y en territorio planificado para el corriente año;

Que el Programa se compone de los siguientes ítems: 1-fundamentación, 2- órgano de aplicación, 3- objetivos que se persiguen: general y específicos, 4- población beneficiaria, 5- acciones a contemplar (con 3 líneas), 6- de la selección de los proyectos, 7- fondos, 8- ejecución y financiamiento, 9- documentación a presentar: designación de responsable del proyecto, aceptación de designación y compromiso del proyecto, 10- procedimiento de aprobación del proyecto, 11- de la rendición y 12- Contexto de Pandemia: Ejecución de los proyectos y Anexos I- formulario tipo del programa: Proyecto, II- Certificación del docente de la institución educativa, III- Aceptación de designación y compromiso de ejecución del proyecto y IV- certificación docente;

Que el Programa “Creando en Territorio” prevé el financiamiento de los proyectos seleccionados, mediante el otorgamiento de aportes no reintegrables de hasta $ 50.000.-, en tres (3) líneas de financiamiento: Línea Impacto socio comunitario o voluntariados, Líneas Formándonos y Línea Capacitaciones, habiéndose estimado una inversión total de $ 4.500.000.-, o cuyo efecto la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, practicó la reserva preventiva de los fondos con la pertinente intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que asimismo resulta procedente facultar a la titular del Ministerio de Desarrollo Social a aprobar y disponer los pagos que surjan del programa mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, especificando que los mismos son con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que la Subsecretaría de la Juventud, como órgano de aplicación será la responsable de que cada uno de los proyectos seleccionados encuadren en los criterios de selección fijados en el programa, como así también del

resguardo de la documentación exigida y del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos estipulados en el mismo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional ha tomado intervención opinando que lo propuesto en el presente se corresponde con las competencias acordadas por la Ley N° 10.093;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Aprúebase el Programa denominado “Creando en Territorio” con sus Anexos: I-formulario tipo del programa: Proyecto, II- Certificación del docente de la institución educativa, III- Certificación docente y compromiso de ejecución del proyecto y IV- Certificación del docente, que adjuntos forma parte integrante del presente, el cual será ejecutado a través de la Subsecretaría de la Juventud, del Ministerio de Desarrollo Social, el cual tiene como objetivo general fomentar y ejecutar los, proyectos de los estudiantes a través de los Centros de Estudiantes, reconociendo a estos como órganos democráticos que tienen incidencia dentro de la escuela y la comunidad y como objetivos específicos: apoyar a los Centros de Estudiantes en lo que respecta a proyectos de impacto socio comunitario en territorio; impulsar proyectos para llevar adelante dentro del espacio institucional donde se encuentran los Centros de Estudiantes; promover la capacitación y el desarrollo de tareas que contribuyan al desarrollo integral de jóvenes y alinear las acciones y/o proyectos presentados a los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y mencionar a cuál de los 17 objetivos responde la propuesta, conforme con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a invertir hasta la suma total de pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000.-), en la ejecución del Programa “Creando en Territorio”, y a disponer la aprobación de los proyectos seleccionados mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales y el pago de las sumas que correspondan, con una inversión máxima por proyecto de hasta la suma de pesos cincuenta mil ($ 50,000.-), con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3° - Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 2/3/5 - Partida Principal 9/4/1/2 - Partida Parcial 2/5/9/7/4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4° - Déjase establecido que la Subsecretaría de la Juventud, como órgano de aplicación del Programa que se aprueba por el Artículo 1º del presente, será la responsable de que cada uno de los proyectos seleccionados encuadren en los criterios fijados en el programa, como así también del resguardo de la documentación exigida y del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos estipulados en el mismo.

Art. 5° - Autorízase a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a emitir Ordenes de Pago con sus respectivas Solicitudes de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos pertinentes de acuerdo a la normativa legal e impositiva vigente en la materia.

Art. 6° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

- - - - - -

DECRETO Nº 620 MDS

ACORDANDO PENSIONES

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la ley N° 4035; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante ha cumplido los requisitos establecidos para acceder al beneficio de la ley Provincial N° 4035, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Que la gestión que se propicia encuadra en lo establecido en la Ley N° 4035, en su Artículo 1°, Inciso A) a la ancianidad;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 157/18 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre – DNI - R.U. – Cod.

Departamento Villaguay:

Ancianidad:

Fesser, Julio José - 16.992.635 – 205 - 14-18.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

- - - - - -

DECRETO Nº 621 MDS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

La presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas informa las inasistencias incurridas por el agente Jorge Emilio Piris, M.I. N° 18.622.640, Legajo N° 214.383, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 204 “Libertad” del Departamento Paraná, dependiente de la Dirección de Comedores, del citado Ministerio;

Que las inasistencias que se le imputan corresponden a los días 31 de Mayo, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de Junio, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de Agosto, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, y 30 Septiembre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 2019, conforme surge del informe de fs. 1, emitido por el Director de Comedores y de las planillas de asistencias obrantes de fs. 2 a 7, totalizando ciento cinco (105) faltas injustificadas;

Que atento a que registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, por cuanto su conducta estaría encuadrada en lo previsto por el Artículo 71° inc. a) de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecida por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha dictaminado en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al agente Jorge Emilio Piris, M.I. N° 18.622.640, Legajo N° 214.383, personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, quien prestara de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 204 “Libertad” del Departamento Paraná, quien registra más de diez (10)

inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: 31 de Mayo, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de Junio, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de Agosto, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, y 30 Septiembre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 2019, conforme surge del informe de fs. 1 y planillas de asistencia obrantes a fs. 2/7, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente por el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, y pasen las presentes a la Dirección de Sumarios a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

- - - - - -

DECRETO Nº 622 MDS

RECHAZANDO PETICION

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la Sra. Yanina Verónica Cabrera, M.I. N° 33.595.326, Legajo N° 213.768, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores, con prestación de servicios en el Comedor de la Escuela N° 82 “Fray Mocho”, del Departamento Paraná, interesa se le abone el Adicional por Traslado, ya que durante el período comprendido entre el 18.12.17 y el 16.02.18, se desempeñó como cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela N° 209 “Pedro N. Varisco” de la localidad de María Grande, Dpto. Paraná;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción ha tomado intervención manifestando que corresponde rechazar la petición formulada, toda vez que no es viable abonar la bonificación por un período pasado y limitado en el tiempo (18.12.17 al 16.02.18), teniendo en cuenta que el Art. 5° del Decreto N° 2309/92 MGJE establece que la bonificación se encuentra prevista para aquellos casos en que el agente cumple funciones con carácter de permanencia en el establecimiento al que deba concurrir regularmente;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado intervención compartiendo el criterio expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase la petición de Pago de Adicional por Traslado, formulada por la agente Yanina Verónica Cabrera, M.I. N° 33.595.326, Legajo N° 213.768, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en el Comedor de la Escuela N° 82 “Fray Mocho” del Departamento Paraná, de conformidad con lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese al Área Personal de la Dirección de Comedores. Cumplido archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

- - - - - -

DECRETO Nº 623 MDS

ACORDANDO PENSIONES

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de

Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley N° 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos para acceder al beneficio de la Ley Provincial N° 4035, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Que la gestión que se propicia encuadra en lo establecido en la Ley 4035, en su Artículo 1°, Inciso A) a la ancianidad;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Acuérdansea partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 157/18 M.D.S.; a las personas que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre – DNI - R.U. – Cod.

Departamento Federación:

Ancianidad:

Escobar, Gloria Raquel - 14.414.755 – 192 - 04-01.

Departamento Gualeguay:

Ancianidad:

Correa Alvarez, María Liliana A. - 17.501.854 – 232 - 06-00.

Departamento Villaguay:

Ancianidad:

González, José María - 12.213.185 – 199 - 14-16.

Lalanda, Hugo Bernardo - 16.039.856 – 213 - 14-18.

Ramírez, Daniel Alfredo - 13.546.550 – 212 - 14-18.

Tournoud, Miguel Pedro N. - 16.328.474 – 202 - 14-22.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

- - - - - -

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 635 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, comunica inasistencias incurridas por parte de la agente María Cecilia Ruhl, Legajo N° 152.345; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo de Categoría 05 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, ha informado que la agente Ruhl, ha inasistido durante el año 2019 los días: 02/01, 04/01, 05/01, 08/01, 09/01, 11/02, 12/01, 15/01, 16/01, 18/01, 19/01, 01/02, 02/02, 05/02, 06/02, 07/02, 08/02, 09/02, 14/02, 15/02, 16/02, 19/02, 20/02, 21/02, 22/02, 23/02, 26/02, 27/02, 01/03, 02/03, 11/04, 13/04, 17/04, 18/04, 19/04, 20/04, 27/04, 10/05, 11/05, 14/05, 15/05, 17/05, 21/05, 23/05, 29/05, 30/05, 31/05, 04/06, 05/06, 06/06, 07/06, 08/06, 11/06, 12/06, 13/06, 14/06, 15/06, 18/06, 19/06, 21/06, 22/06, 25/06, 26/06, 28/06, 29/06, 02/07, 03/07, 04/07, 05/07, 06/07, 10/07, 11/07,

12/07, 13/07, 16/07, 17/07, 18/07, 19/07, 20/07, 23/07, 24/07, 25/07, 26/07, 27/07, 30/07, 31/01, 01/08, 02/08, 03/08, 06/08, 07/08, 08/08, 09/08, 10/08, 13/08, 14/08, 15/08, 16/08, 17/08, 21/08, 22/08, 23/08, 24/08, 27/08, 28/08, 29/08, 30/08 y 31/08 todas Faltas Sin Aviso, obrando en autos planillas de asistencias debidamente certificadas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Cecilia Ruhl, Legajo N° 152.345, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Cecilia Ruhl, Legajo N° 152.345, quién revista en un cargo de Categoría 5 -Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3° - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 636 MS

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Liria Raquel Giménez, DNI N° 16.018.167, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2959/19 MS. de fecha 27 de Septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión desde el punto de vista formal, surge que el recurso fue interpuesto el día 28/10/19, toda vez que la interesada fue notificada del Decreto N° 2959/19 MS. en fecha 21/10/19 por lo que corresponde tenerlo por presentado en legal tiempo y forma conforme lo dispone la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que por el mencionado texto legal se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Liria Raquel Giménez, DNI N° 16.018.167, Legajo N° 142.137, quien revista en un cargo Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo A -Escalafón Sanidad del Hospital “Enrique Fidanza” de Colonia Ensayo Departamento Diamante, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo establecido en el Artículo 71° Incisos c) y e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y asimismo la inmediata suspensión

preventivamente del Servicio Sin Goce de Haberes a la agente Liria Raquel Giménez, DNI N° 16.018.167, Legajo N° 142.137, hasta tanto se sustancie y resuelva el presente sumario en razón de la gravedad investigada, en virtud que tal conducta constituye un obstáculo insalvable de idoneidad para continuar prestando el servicio para el cual han sido designada Personal de Planta Permanente de ese efector de salud mental, conforme a las exigencias legales de idoneidad establecidas en el Artículo 36° y conc. de la Constitución Provincial;

Que se agravia la Sra. Giménez manifestando que, el Sr. Gobernador le ha aplicado una sanción administrativa, habiéndose basado para ello en apreciaciones subjetivas de otra agente, además entiende la recurrente que le ha sido aplicada una medida (suspensión preventiva del servicio sin goce de haberes) que no esta expresamente prevista del servicio como tal en la normativa aplicable y a casi un año y medio después de ocurrido los hechos que se le imputan;

Que ante ello corresponde decir que el decreto cuestionado no constituye un acto sancionatorio, es decir, el acto impugnado no ha adoptado medida disciplinaria alguna en contra de la agente Giménez, sino que dispone la instrucción de un procedimiento sumarial ante la presunta comisión de una falta administrativa por parte de la recurrente, quien goza de la garantía del debido proceso y defensa;

Que en este sentido, es dable señalar que durante el Sumario Administrativo iniciado, oportunamente se abrirá la causa a prueba a fin de constatar la circunstancia por las cuales se dispuso la instrucción sumarial, arribar a la verdad de los hechos y determinar si corresponde o no la aplicación de una sanción administrativa a la agente;

Que asimismo la recurrente podrá ejercer debidamente su derecho a defensa, con asistencia técnica de un defensor letrado, pudiendo presentar los descargos e impugnaciones que considere necesarias para la defensa de sus derechos a fin de esclarecer la situación denunciada;

Que las cuestiones de hecho introducidas en esta instancia, serán objeto de la pertinente investigación sumarial, debiendo tener planteamiento oportuno por parte de la sumariada en distintas etapas reguladas por la normativa que reglamenta dicho procedimiento especial;

Que de modo similar al criterio expresado, se ha pronunciado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, ratificando anterior pronunciamiento, en autos “Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” de fecha 11/08/14, en el cual ha sido reconocida jurisprudencialmente la regla según la cuál el acto que dispone la apertura del sumario es inapelable - por cuanto se considera que el mismo no es un acto sancionatorio - salvo que el mismo cause un gravamen (suspensión de haberes, traslados, ...);

Que teniéndose en cuenta que la recurrente cuestiona la suspensión preventiva de servicios sin goce de haberes dispuesta con fundamentos en el Artículo 68° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, es menester señalar que dicha norma prevé que: “El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias: a) Apercibimiento, b) Suspensión de hasta treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión; c) Cesantía; d) Exoneración; La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, excluidas las asignaciones familiares, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente”;

Que se le asiste razón al planteo de la Sra. Giménez, ya que si bien dicha normativa prevé la suspensión sin goce de haberes como una de las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse al personal administrativo pero no ha sido prevista como una medida preventiva tendiente a evitar las consecuencias gravosas que podría ocasionar el mantenimiento del agente sumariado en el ejercicio de sus funciones, atento a la conducta reprochada;

Que corresponde decir, que en el caso de análisis, la suspensión del servicio sin goce de haberes a la agente Giménez, esta claro que no reviste carácter de sanción disciplinaria prevista por el estatuto del empleado público sino que tiene carácter de medida cautelar;

Que por otro lado, corresponde señalar que el Artículo 65° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- expresamente dispone: “El personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establezcan”, y en virtud de ello el personal de planta permanente no puede ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por causas y en las condiciones expresamente establecidas, con lo cual se descarta la

autoridad de nombramiento en el Estado Provincial disponga de la competencia expresa para suspender -en el servicio y en el haber- al empleado público, mientras transcurre un sumario administrativo en su perjuicio;

Que relacionado a ello, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público de Entre Ríos, expresamente prevé como única excepción el principio establecido en el Artículo 65°, el traslado transitorio dentro de la localidad de residencia del empleado dispuesto por autoridad competente, previsto en el Artículo 75° de dicho cuerpo normativo como una medida previsional que puede adoptar la administración durante la sustanciación del sumario, cuando el alejamiento del imputado resulte imprescindible para el esclarecimiento del hecho investigado o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa, riesgosa o inconveniente;

Que es dable señalar que de las constancias obrantes en autos, a fs. 04 se advierte que el Sr. Director del Hospital “Enrique Fidanza” de Colonia Ensayo Departamento Diamante, en consideración a los hechos denunciados, autorizó a la Jefa de Enfermería a proceder al traslado de la agente Giménez a otra sala, por lo que como el cumplimiento de esa disposición se asegura la finalidad perseguida, esto es evitar el acercamiento de la sumariada a la víctima mientras se sustancia el Sumario Administrativo correspondiente;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria, interpuesto por la Sra. Liria Raquel Giménez, DNI N° 16.018.167, contra el Decreto N° 2959/19 MS. de fecha 27 de Septiembre de 2019, y en consecuencia rechazar los agravios presentados por la Sra. Liria Raquel Gimenez, DNI N° 16.018.167, tendientes a dejar sin efecto el Artículo 1° del Decreto N° 2959/19 MS., el cual dispuso la instrucción del Sumario Administrativo, el que se confirma debiendo continuar sin más dilataciones su trámite. Asimismo dejar sin efecto la medida dispuesta por el Artículo 2° del Decreto N° 2959/19 MS. “suspensión preventivamente del Servicio Sin Goce de Haberes, procediéndose a la devolución de los haberes, y garantizar la continuidad de la imputada como empleada pública con prestación de servicios en el Hospital “Enrique Fidanza” de Colonia Ensayo Departamento Diamante, habiéndose arbitrado las medidas necesarias para evitar el acercamiento de la Sra. Gimenez con el paciente supuestamente agredido, toda vez que en el supuesto que no se haya cumplimentado con la disposición adoptada por el Director del hospital o no se pueda garantizar la distancia necesaria entre la imputada y el paciente mientras dure la sustanciación del sumario, deberá disponerse el traslado de la agente a otro nosocomio en el marco del Artículo 75° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la debida intervención de su competencia, efectuando su Dictamen N° 0060 20 F.E. de fecha 10 de Marzo del 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hacése lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria presentado por la Sra. Liria Raquel Gimenez, DNI N° 16.018.167, con domicilio procesal en calle 25 de Mayo 582 de Paraná, contra Decreto N° 2959/19 MS, de fecha 27 de Septiembre de 2019, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2° - Recházace los agravios presentados por la Sra. Liria Raquel Gimenez, DNI N° 16.018.167, tendientes a dejar sin efecto el Artículo 1° del Decreto N° 2959/19 MS. de fecha 27 de Septiembre de 2019 el cual dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la nombrada, quien revista en un cargo Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo A -Escalafón Sanidad del Hospital “Enrique Fidanza” de Colonia Ensayo Departamento Diamante, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo establecido en el Artículo 71° Incisos c) y e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, debiendo continuar sin más dilataciones su trámite.-

Art. 3° - Déjase sin efecto la medida dispuesta por el Artículo 2° del Decreto N° 2959/19 MS. “suspensión preventiva del Servicio Sin Goce de Haberes a la agente Liria Raquel Gimenez, DNI N° 16.018.167”, y en su caso proceder a través de las áreas pertinentes del Ministerio de Salud a la devolución de los haberes retenidos, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 637 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Claudia Alicia Castro, DNI. N° 18.622.638, con patrocinio letrado del Abogado Mario C. Abrigo, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 4531/18 M.S., por medio del cual se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente contra lo dictaminado por el Subsecretario de Redes Integradas de Salud en fecha 04/09/2018, en relación a su pedido de pago de las guardias que alega haber realizado en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, en el marco de la Campaña de Invierno 2018; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión formal cabe señalar que el acto recurrido fue notificado en fecha 11/01/19 y el presente recurso fue articulado el día 23/01/19, por lo que ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que de los antecedentes surge que el día 03 de Agosto de 2018, la Sra. Castro, solicitó a la Jefa del Departamento Enfermería del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, el pago de las guardias que habría desempeñado como enfermera en la Posta Respiratoria del nosocomio, para fortalecer el Programa de Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB), dispuesto por Resolución N° 2599/18 MS., en el marco de la Campaña de Invierno 2018, desde el mes de Mayo del 2018 hasta el mes de Agosto de 2018;

Que a fs. 06, se anexa dictamen emitido por el Subsecretario de Redes Integradas del Servicio de Salud, en el cual aconsejó no hacer lugar al reclamo de la enfermera atento a que a la Resolución N° 1833/18 MS., del 22 de Mayo de 2018, por la cual se reglamentó la implementación en el ámbito de la Salud Pública de Entre Ríos el Programa de Infecciones Respiratorias Agudas Bajas -IRAB-, no asignó guardia de enfermería para el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, en el marco de la Campaña de Invierno 2018. Por este motivo, el Subsecretario de Redes Integradas del Servicio de Salud aconsejó rechazar el pedido de la Sra. Castro;

Que contra dicho dictamen la agente interpuso Recurso de Apelación Jerárquica ante el Ministerio de Salud, el cual se anexa a fs. 10/11. En dicha oportunidad la agente sostuvo que lo dispuesto en el anexo de la Resolución N° 1833/18 MS., fue un error material. A fin de demostrar que fue designada para cumplir las guardias activas como coordinadora del servicio de enfermería incorporó: 1- documento suscripto por la Jefa del Departamento Enfermería del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, en el cual se deja constancia que la agente Castro, junto a la agente Caceres Roxana Ángela, "estuvieron a cargo de la Posta Respiratoria en los períodos comprendidos entre el 21 de Mayo hasta el 31 de Agosto del corriente año (2018)"; 2- copia de planilla de asistencia, planilla de los meses de mayo de 2018 a agosto 2018 de la "Posta Respiratoria", a fs. 26/28, se anexa copia de la Resolución N° 2599/18 MS., por la cual se aprobó el anexo realizado por la Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud, en el cual se detallaron las guardias realizadas por cada efector, durante el período comprendido de Mayo y Junio de 2018. Del mencionado anexo surge que al Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, no se le transfirieron fondos en concepto de guardia de enfermería efectuadas por "Campaña de Invierno de 2018";

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Castro, con fundamento en que la recurrente no acreditó ni su designación para la prestación de las guardias de enfermería, ni la efectiva prestación de los servicios, así por medio de la Resolución N° 4531/18 MS., rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la agente en cuestión contra el dictamen emitido por el Subsecretario de Redes Integradas de Salud de fecha 04/09/18, con fundamento en que de las actuaciones "surge que no obra acto de designación ni acreditación del cumplimiento de funciones cuya remuneración se reclama, toda vez que la designación y acreditación del cumplimiento debería haber sido realizado por el Director del establecimiento, tal como lo dispone el Artículo 3° de la Resolución N° 2599 MS." Seguidamente expresa que la certificación obrante a fs. 13 es impertinente a los fines probatorios que la agente pretende imprimirle, dado que emana de la Jefa del Departamento Enfermería del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, en la cual "no se le asigna las funciones cuya remuneración reclama, y tampoco es emanada del funcionario competente para ello";

Que contra dicho acto, la agente interpuso el recurso en análisis, en el cual no incorporó argumento alguno, limitándose a reiterar que fue designada para cumplir guardias activas como coordinadora del servicio de enfermería en la Posta Respiratoria y que tales guardias fueron efectivamente realizadas, por lo que alega le corresponde percibir una remuneración al igual que el resto del personal afectado al programa IRAB. Sostuvo que las autoridades que han intervenido en el expediente -Jefa del Departamento Enfermería y Director del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná-, no negaron su designación como tampoco su asistencia y el efectivo cumplimiento de las guardias cuyo pago se reclama;

Que del recurso en análisis, en primer lugar es indispensable advertir que el obrar de la Administración debe ajustarse al principio de legalidad que exige que el Poder Administrador actúe de conformidad a todo el bloque de juridicidad. En tal sentido, cabe recordar que la Resolución N° 1833/18 MS., establece las pautas y los requisitos que delinean el procedimiento a seguir para la asignación de las guardias médicas, de enfermería y maestranza efectuadas en el marco de la Campaña de Invierno 2018 y el consecuente reconocimiento y abono de las mismas. A través de dicha resolución se asignó fondos extraordinarios del Ministerio de Salud, a los distintos efectores de la red sanitaria oficial, con el objeto de cubrir la inversión correspondiente a los refuerzos médicos, enfermería y/o insumos médicos necesarios para ampliar la oferta asistencial de la red sanitaria pública, estableciendo que la autoridad competente para la distribución y pago de las mismas son los Directores de cada establecimiento de salud -cfr. Art. 14° y 15° de la Resolución N° 1833/18 MS-;

Que en la tabla 1 de la Campaña de Invierno 2018, aprobada por Resolución N° 1833/18 MS., para el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, no se asignaron guardias de enfermerías en el marco del Programa de IRAB -cfr. fs. 39-, y por este motivo, al no haber sido contempladas guardias de enfermería en el nosocomio mencionado dentro del Programa de Invierno de 2018 no se le transfirieron fondos en dicho concepto. Conforme lo previsto en la Resolución N° 1833/18 MS., para que el agente resulte beneficiado con el pago de guardias realizadas en el marco de la Campaña de Invierno de 2018, es indispensable que:1- la Resolución N° 1833/18 MS., prevea la inclusión de enfermeros, mediante la asignación en la Campaña de Invierno de guardias de enfermería para el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná; 2- que la función haya sido efectivamente asignada mediante un acto administrativo emitido por autoridad competente, quien en el caso en análisis sería el director del establecimiento de salud -cfr. Art. 14° Resolución N° 1833/18 MS-;

Que en el caso de la agente Castro, resulta vedada toda posibilidad de reconocimiento y abono de las guardias de enfermería que alega haber desempeñado, ello así porque la Resolución N° 1833/18 MS., no asignó para el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, guardias de enfermería, por lo que tampoco se transfirieron fondos a dicho establecimiento de salud en dicho concepto. Por lo expuesto, no se encuentran cumplimentados los recaudos que prevé la normativa aplicable para el legítimo abono de lo pretendido por la recurrente;

Que en virtud de todo lo expresado, corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. C1audia Alicia Castro, DNI. N° 18.622.638, con patrocinio letrado del Abogado Mario C. Abrigo, contra la Resolución N° 4531/18 M.S., por medio del cual se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente contra lo dictaminado por el Subsecretario de Redes Integradas de Salud en fecha 04/09/2018, en relación a su pedido de pago de las guardias que alega haber realizado en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, en el marco de la Campaña de Invierno 2018;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Claudia Alicia Castro, DNI. N° 18.622.638, con patrocinio letrado del Abogado Mario C. Abrigo, contra la Resolución N° 4531/18 M.S., por medio del cual se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente contra lo dictaminado por el Subsecretario de Redes Integradas de Salud en fecha 04/09/2018, en relación a su pedido de pago de las guardias que alega haber realizado en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, en el marco de la Campaña de Invierno 2018, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle Italia Nº 47 de Paraná, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 638 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Abogado Emiliano Rodríguez, DNI. N° 32.231.113, defensor del Sr. Cesar Alberto Muro Bernaola, DNI. N° 92.539.159, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 911/20 GOB., que rechazó un Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 010/20 de Fiscalía de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos por Decreto N° 4605/18 MS, por el cual se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo al recurrente por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el Artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, por incumplimiento e inobservancia de los deberes establecidos en el Artículo 30° Incisos 1) 5) y 8) de la citada normativa;

Que a partir de ahí, se inician las actuaciones sumariales por Expediente N° 2153900, resguardando las garantías del debido proceso, ejerciendo su derecho de defensa al imputado, conforme surge de las copias acompañadas al presente. Asimismo a fs. 104 obra agregado copia de un Recurso de Nulidad interpuesto por el recurrente contra el Decreto N° 4605/18 MS., dirigido al Instructor Sumariante, en fecha 30/07/19, quién desestima este planteo en fecha 14/08/19, por incompetencia de la Dirección de Sumarios para resolver una impugnación dirigida contra un Decreto del Poder Ejecutivo;

Que además los defensores del agente de marros, dedujeron en fecha 20/08/19, Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución de la Instrucción el que fue rechazado por improcedente mediante Resolución N° 85/19 DSFE., notificada en fecha 22/08/19, siendo también recurrida en fecha 23/08/19, mediante Recurso de Apelación Jerárquica, el que fue rechazado por Resolución N° 008/20 de Fiscalía de Estado. No obstante, en el trámite principal del sumario se dispone la apertura a prueba en fecha 08/11/19 y en fecha 14/11/19, la defensa del imputado interpone contra la medida Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, oponiéndose a la prosecución del sumario atento a que se encuentra pendiente de resolución el recurso que tramita mediante expediente N° 231205;

Que así las cosas el Instructor Sumariante rechaza la revocatoria en fecha 19/11/19, en igual sentido lo hace el Director de Sumarios mediante Resolución N° 131/19 DSFE., interponiendo la Defensa Técnica del Dr. Muro Bernaola, un recurso de Apelación Jerárquica, el que es rechazado con el Dictado de la Resolución N° 10/20 DSFE., finalmente, mediante RU N° 2382628, se interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la citada Resolución, el que es rechazado mediante Decreto N° 911/20 GOB., y en virtud del cual, se articula mediante las presentes actuaciones Recurso de Revocatoria;

Que del análisis del aspecto sustancial surge que los argumentos esgrimidos por el recurrente para fundamentar el mismo, continúa siendo, que el recurso interpuesto contra el Decreto N° 4605/18 MS., se encuentra pendiente de resolución, solicitando la suspensión del trámite del sumario hasta tanto se resuelva la nulidad pendiente;

Que en virtud de lo manifestado precedentemente se puede decir que el Recurso de Apelación Jerárquica deducido contra la Resolución N° 85/19 DSFE., que tramita en las actuaciones RU N° 2312015, mediante el cual se rechazó el recurso articulado contra la resolución del Instructor Sumariante que desestimó el planteo de nulidad formulado por la defensa contra el Decreto N° 4605/18 MS. y sus actos preparatorios, ha sido resuelto en sentido adverso por el Fiscal de Estado mediante Resolución N° 008/20 FE., del 28/01/20, motivo por el cual carece de asidero seguir argumentando los sucesivos planteos recursivos en esta falta de resolución;

Que asimismo, refiere que la Resolución del Director del Hospital “San Martín” de Paraná, Dr. Carlos Bantar, de fecha 20/07/18, debería ser calificada como un adelanto de sentencia, con claro prejuzgamiento, que condiciona fatalmente su derecho de defensa, conducta a su criterio violatoria al principio de inocencia y debido proceso;

Que cuestionar el accionar del Director del nosocomio y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, previos al Decreto N° 4605/18 MS., carece de toda fundamentación lógica y jurídica, ya que de no haber obrado en tal sentido, se habría incurrido en faltas a los deberes funcionales de organización y dirección, y para

fundamentar la presente vía recursiva, el Dr. Muro Bernaola, se limita salo a esgrimir idénticos argumentos a los ya manifestados en los distintos planteos recursivos, sin aportar nuevos fundamentos;

Que por lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Abogado Emiliano Rodríguez, DNI. N° 32.231.113, defensor del Sr. Cesar Alberto Muro Bernaola, DNI. N° 92.539.159, contra el Decreto N° 911/20 GOB., que rechazó un Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 010/20 de Fiscalía de Estado;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Fiscalía de Estado han tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Abogado Emiliano Rodríguez, DNI. N° 32.231.113, defensor del Sr. Cesar Alberto Muro Bernaola, DNI. N° 92.539.159, con domicilio legal en calle México N° 333 de Paraná, contra el Decreto N° 911/20 GOB., que rechazó un Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 010/20 de Fiscalía de Estado, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 639 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 14 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Juan Pablo Andrés Umedez, DNI. N° 28.333.149, con patrocinio letrado de los Abogados Alejandro Saez y Andrés A. Arias, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 282/20 M.S., por la cual se resolvió rechazar la pretensión de percepción de haberes caídos por el tiempo que estuvo cesanteado; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión formal cabe señalar que el acto recurrido fue notificado en fecha 02/03/20 y el presente recurso fue articulado el día 16/03/20, por lo que ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que de los antecedentes surge que las actuaciones sumariales que se le iniciaron por inasistencias injustificadas a su lugar de prestación laboral y que culminó con la sanción del Decreto segregativo N° 1652 M.S. (fojas 100/102), impugnado por recurso de revocatoria obrante a fojas 111/113, en dicha oportunidad la Fiscalía de Estado, opinó sobre el remedio interpuesto contra el acto sancionatorio, emitiendo el dictamen N° 0017/18, manifestando en la oportunidad que "... Sin embargo, debo advertir que el recurrente no desarrolla ningún argumento jurídico que permita ponderar su pretensión impugnatoria. En ese orden, el Decreto N° 1652/16 MS, recepta los antecedentes de hecho y de derecho que rodean el proceso sumarial por el que se le imputara a Umedez, un largo período de ausentismo laboral injustificado, debidamente detallado en este acto, hecho que no se encuentra controvertido.";

Que asimismo manifestó Fiscalía de Estado, "Por otra parte, la sustanciación del sumario ha sido regular, toda vez que se ha respetado todos los pasos procesales administrativos previstos en el Decreto N° 2/70, resguardándose todas y cada una de las garantías constituciones involucradas. Además, el mencionado acto administrativo se sustenta en el Dictamen de la Comisión Asesora de Disciplina N° 61, obrante a fojas 96/98, opinión que ratifico en todos sus términos.- Finalmente, las graves cuestiones de salud invocadas y recién esgrimidas o acreditadas en esta instancia, no corresponden sean analizadas por este Organismo, en el marco de esta vía de impugnación por no resultar materia de análisis en términos de legitimidad. No obstante ello, nada obsta para que se ponderen las mismas en el sentido indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, pero en todo caso, dichas circunstancias podrían ser valorados para la adopción de una medida en términos graciables, como podría ser la readmisión del agente a su cargo por razones de oportunidad, mérito y

conveniencia, sin que ello implique la renovación del acto de cesantía ni menos aún que pudiera el pago de salarios caídos...";

Que así por cuestiones estrictamente vinculadas con razones de salud y humanitarias que invocó el Sr. Umedez, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, le otorgó -a fojas 122- la posibilidad de acreditarlas, obrando a fojas 124/146, documentación médica allí detallada. A fojas 148/150 se expide mediante dictamen N° 123, con fundamentos como "... esta Asesoría Legal entiende desde el punto de vista estrictamente técnico los argumentos esgrimidos por el actor no logran desvirtuar la decisión de la administración, la que resulta ajustada al derecho aplicable" ... "No obstante ello, atendiendo a estrictas razones de humanidad y priorizando el Derecho de Salud" ... "como se dejó aclarado, desde el punto de vista jurídico, no existen elementos válidos que permitieran dejar sin efecto el Decreto impugnado" ... "comparte en todos sus términos la conclusión a la que ha arribado el sumario" ... "la solución propuesta, de compartirlo la superioridad, reviste carácter excepcional, y sería aplicable únicamente al presente caso...";

Que la transcripción de las opiniones técnicas jurídicas previas a la emisión del acto administrativo, en el caso concreto - Decreto N° 2527/18 M.S., tiene su razón de ser, toda vez que dicho instrumento receptó como motivación y dentro de sus fundamentos y/o considerandos estos argumentos, lo que debe quedar perfectamente delineado a los fines de explicitar y aclarar los efectos de la admisión del recurso de revocatoria interpuesto: 1.- Quedó acreditada la falta disciplinaria cometida y la correlativa sanción tipificada normativamente, lo que implica que la Administración no consideró que existieran vicios de nulidad y/o legitimidad en Decreto N° 1652 M.S; 2.- Ante la carencia de cuestiones estrictamente jurídicas del recurso de revocatoria y por el contrario, valorando estrictamente por razones de salud, humanitarias y/o de equidad, se consideró la cuestión como una vía recursiva de naturaleza graciable; 3.- Por ello se consideró viable la modificación de la sanción impuesta, con la finalidad de que quedara claro que las inasistencias habían sido injustificadas pero considerando la situación particular, se apreciaba posible permitir al actor recuperar su fuente de trabajo, favoreciendo con ello la realización de los tratamientos médicos que debe realizar;

Que como consecuencia de ello, en el artículo 1º, dispuso hacer lugar al recurso de revocatoria: "… Conforme lo manifestado en los considerandos precedentes, por razones de mérito ..." para luego en su Artículo 2° disponer la revocación de la sanción de cesantía y la inmediata reincorporación en el cargo- categoría, dándose el alta respectiva desde la fecha de su emisión y en la situación de revista que ostentaba al momento del cese, asimismo se observa a fojas 162/163 la CD y aviso de recepción, en donde el Sr. Umedez, es notificado en el domicilio legal constituido del citado decreto en fecha 22/08/2018. Finalmente con los haberes del mes de septiembre de 2018 se regularizó su situación salarial;

Que luego de trascurrido un poco más de un año, del Decreto N° 2527/18 M.S., y encontrándose firme y consentidos los términos y alcances, resumidos precedentemente, a fojas 01/06 del actual expediente RU 2393085, se observa el reclamo administrativo del Sr. Umedez, que incluye la pretensión de que se le abonen sueldos adeudados. En esta presentación, luego de un relato de situaciones personales que dice haber protagonizado, manifiesta que luego de su reincorporación, la administración no le ha abonado aún los haberes desde su cese hasta su efectiva reincorporación. Así, transcribiendo parcialmente algunos párrafos del citado Decreto, entiende que no se le puede perjudicar en sus haberes por la demora en la tramitación del Recurso de Revocatoria. Que la cesantía nunca quedo firme, citando en su apoyo el último párrafo del Artículo 67° de la Ley de Empleo Publico N° 9755, por lo que su recurso debió poseer el carácter suspensivo de la sanción impuesta, sosteniendo además que el sumario se anuló por efecto de su revocatoria. Por otra parte hace reserva de iniciar acciones legales y daños morales por la situación injusta que le tocó vivir;

Que su reclamo es rechazado por medio de la Resolución N° 282/20 MS, de fojas 82. Contra ella, el hoy recurrente interpone a fojas 92/96 el presente Recurso de Apelación Jerárquica, expresando en los agravios que: 1.- La sanción de cesantía dispuesta nunca alcanzó firmeza para justificar el no pago de los salarios posteriores a su cesantía. Ella nunca se encontró firme y prueba de ello, es el efecto suspensivo que entiende tuvo su interposición del ya referido recurso de revocatoria, por imperio del último párrafo del Artículo N° 67 de la Ley 9755.- 2.- La revocación dispuesta, debió tener efectos retroactivos a su cese por la ilegitimidad de la sanción dispuesta;

Que en lo que es materia puntual de los agravios del Sr. UMEDEZ, corresponde señalar en primer término que el efecto suspensivo que pretende endilgarle a su primigenio recurso de revocatoria como piedra basal de su postura, carece de todo asidero. Y ello en tanto la norma citada, esto es el Artículo 67° de la Ley 9755 - último párrafo - fue derogada por imperio del Artículo 19° de la Ley 9811, publicada en el B.O. 27/11/07. En consecuencia, el Decreto N° 1652/16 MS., que dispuso la Cesantía, participa de las normas características de todos los actos administrativos, cuales son su presunción de legitimidad, ejecutividad y fuerza ejecutoria, así como que también se confirma la regla por la cual los recursos administrativos no suspenden los efectos del acto, salvo disposición expresa en contrario;

Que sin perjuicio de ello, debe volverse sobre la motivación del acto que dispuso la revisión de la sanción de cesantía impuesta, que ya se señaló fue de algún modo tratado y resuelto como un recurso de gracia, atento a las razones de salud esgrimidas por el recurrente y ampliamente desarrolladas en los considerandos del Decreto N° 2527/18 M.S. Cabe consignar, a mayor abundamiento, que el decreto que dispuso su reincorporación expresamente reafirmó la legitimidad de la sanción segregativa y consideró la vía recursiva de Umedez (ante la ausencia de argumentos de derechos) "... como un Recurso de Gracia más que de revocatoria...";

Que dicho acto se encuentra firme y consentido y el nuevo reclamo del interesado que derivó en el recurso que se analiza no desvirtúa tal carácter, por lo que en ningún caso esta nueva petición tiene virtualidad para revertir los alcances de dicho acto, en el que no se consignó expresa ni implícitamente la posibilidad de abonar salarios caídos, ni puede abrirse una discusión en sede judicial como consecuencia de la no revisión en tal sede de los actos que resuelven peticiones graciables. Sin perjuicio de ello, de modo complementario y a todo evento respecto del núcleo de la pretensión esgrimida debe aclararse que no existe derecho adquirido a la percepción de salarios por el período pretendido, que transcurrió entre el dictado del Decreto N° 1652/16 M.S. y la revisión dispuesta en los términos y alcances del Decreto N° 2527/18 M.S.;

Que es útil traer a colación la reciente jurisprudencia emitida por la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de esta Ciudad de Paraná, en los autos "Troc Leandro Guillermo c/ Instituto Portuario Provincial y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" Expte. N° 613 que resulta aplicable a la pretensión del pago de salarios del Sr Umedez, a contrario sensu: "... Es conocido el criterio de la Corte Suprema desde donde se parte para considerar el derecho a percibir "salarios caídos" por períodos en que no se ha prestado servicios haciéndolo depender de su reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico aplicable ("no corresponde, como regla, el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas durante el período que media entre la separación del agente público dado ilegítimamente de baja y su reincorporación". in re 'Willian E. Maschio vs. Ferrocarriles Argentinos' Fallos: 312: 1382) lo que no acontece en este caso dado que no existe norma específica que pudiere esgrimirse del Estatuto del Empleado Público y/o del Instituto Portuario que así lo disponga, lo que ubicaría al caso como de automatismo. Como no sucede, corresponde tratar el asunto como una pretensión restaurativa de daños y perjuicios (artículo 70, inciso c). Por ello, la falta de imputación al agente por la ausencia del servicio no constituye una excepción a la regla de "no se pagan salarios por servicio sino prestados" sino, por el contrario, que la Administración sea la responsable de la falta de prestación de servicios por la cesantía ilegítima es uno de los elementos que determinan que deba hacerse cargo de los daños y perjuicios ocasionados.";

Que cabe recordar que el vínculo de empleo público tiene naturaleza contractual -García Pullés, Fernando (director) "Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional", colaboradores Viviana Bonpland y Marcelo L. Ugarte; Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 2a. ed., 2010, p. 17-, tal como también lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 323: 1566, "Guida..."). García Pullés afirma que la cesantía ilícita significa violación del contrato administrativo. Para solucionar el asunto, deben aplicarse reglas generales sobre la responsabilidad por daños y perjuicios en el contrato. A falta de previsión específica, es válido integrar el vacío recurriendo a las disposiciones del derecho de fondo, el Código Civil -hoy Código Civil y Comercial- que indican resarcir los daños ocasionados por el incumplimiento contractual (art. 1204 CC; arto 1082 del Código Civil y Comercial), lo que, por otra parte, tampoco aparece posible integrar con norma alguna de la flamante ley de responsabilidad del Estado Provincial, más allá de la inicial exclusión del artículo 10° respecto de la aplicación supletoria de la referida ley, la misma no tiene solución concreta al caso traído a debate. A la analogía cabe acudir con moderación ya que se trata de determinar la cuantía o extensión de la responsabilidad patrimonial del Estado por su incumplimiento contractual;

Que a todo evento, teniendo presente que a la analogía cabe acudir en primer lugar a normas similares del derecho local, corresponde tener presente que la ley de Responsabilidad del Estado prevé como presupuestos de la responsabilidad por actividad ilegítima que exista: a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; b) Imputabilidad material de la actividad o inactividad a un órgano estatal; c) Relación de causalidad adecuada entre la acción u omisión del órgano y el daño cuya reparación se persigue; d) Falta de servicio consistente en una acción u omisión irregular por parte del Estado -en el caso el factor de atribución no es la falta de servicio sino la violación de derechos en el marco de un contrato-.;

Que en fin, corresponde detenerse en los presupuestos de la responsabilidad, -factor de atribución, imputabilidad, antijuridicidad y daño-. Así, la causa de la obligación es la nulidad del acto segregativo -antijuridicidad-, imputable a la Administración autora del acto. Bajo esta guía de análisis, se dijo en “Acosta…” que: “(...) la imputabilidad a la Administración por su comportamiento ilícito (...) en el caso, el acto administrativo del titular del Ejecutivo -Presidente Municipal- dictado (...) configura entonces la conducta atribuida al Estado Municipal (...) La antijuridicidad se encuentra en la misma circunstancia de la ilegitimidad del acto que funda la nulidad que este Tribunal resuelve en el presente, acto que, por otra parte, es atribuido a un comportamiento irregular de la Administración (factor de atribución) que es objetivo, independientemente del comportamiento doloso o culposo de los agentes que contribuyeron a la emisión del acto”; en el caso, la atribución emerge de la violación de las reglas del contrato de empleo público ...”;

Que asimismo, debe aclararse que si bien en el Decreto 2527/18 MS., se utilizó el término revocación y “reincorporación”, por las razones que sustentaron dicho acto que fueron de mérito, oportunidad y/o equidad tal como ya se expuso de modo suficiente, en términos estrictamente jurídicos lo que operó fue una readmisión o reingreso del agente, puesto que en ningún momento la Administración anuló por ilegítimo el acto impugnado;

Que es pertinente efectuar dicha diferenciación, para lo cual se estima útil reseñar el fallo: “Corazza, Stella Maris contra Provincia de Santa Fe (Expte. C.S.J. 182/98) sobre Recurso Contencioso Administrativo” (Expte. C.C.A.1 n 235, año 2001), que se transcribe en lo que se considera hace a la cuestión: “Esta Cámara ya ha tenido oportunidad de abordar algunos aspectos de la compleja problemática de los efectos de la anulación de actos de cesantía por sanción disciplinaria (“Acosta”; S.T. 1, pág. 318). Concretamente, distinguió la “reincorporación” o “reintegración” -decidida en el caso respecto de la actora (disposición 88/92 del Subsecretario de Educación)-, del “reingreso” o “readmisión”, citando al respecto la posición de algunos doctrinarios. En lo que ahora es de interés, aludió a las enseñanzas de Marienhoff, quien sostiene que en el caso de la “reincorporación” se considera “que entre el acto de separación y el de reincorporación no hubo solución de continuidad; por tanto, el agente tiene derecho a percibir sus emolumentos por dicho lapso y a que el mismo le sea computado a los efectos jubilatorios” (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Abeledo-Perrot, págs. 141/142, Buenos Aires, 1998; en análogo sentido Benjamín Villegas Basavilbaso, Derecho Administrativo, Tomo III, págs. 420/423, TEA, Buenos Aires, 1951).;

Que asimismo, destacó que -en esa misma línea- Pose expresa que “la readmisión (o reingreso) no debe ser confundida con la reincorporación, acto, este último, que se produce cuando la Administración revoca o la justicia anula el que dispuso la baja y se reintegra al agente al mismo cargo que tenía. A diferencia del caso anterior (refiere a la readmisión), no hay creación de relación jurídica nueva, sino que se opera el restablecimiento de la original, sin solución de continuidad. Si esta medida resulta como consecuencia de la declaración de ilegitimidad del acto que dispuso la baja, debe pagársele las retribuciones correspondientes al tiempo que estuvo separado de sus funciones ... , readquiriendo asimismo los demás derechos de que fue privado” (Guillermo A. Pose, Régimen Jurídico de la Función Pública, pág. 128, Depalma, Buenos Aires, 1985);

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse y así lo explicita la sentencia, la que resulta profusa en doctrina, que ni siquiera en los casos de anulación de un acto por ilegitimidad la regla implica consagrar un derecho adquirido la percepción de los salarios caídos, puesto que el principio jurídico es precisamente el contrario: no existe derecho automático a tal estipendio sin la contra prestación del servicio efectivo, salvo que una norma jurídica así lo establezca: citando el párrafo siguiente: “Ahora bien, concluye Alessi, en el campo del derecho público, en materia de relación de empleo, no media razón alguna que induzca a aplicar principios diversos. Por ello, después de anulada la cesantía, y aun reconocida la eficacia ex tunc de la anulación, no es admisible una acción puramente contractual encaminada al puro y simple cumplimiento de la obligación de pagar el estipendio,

ya que la obligación de la Administración no era pura y simple, sino condicionada a la efectiva prestación del servicio en el período al cual se refiere, y la consideración de la culpa del comportamiento de la Administración como causa de la frustración de la prestación de los servicios no puede llegar a hacer estimar como efectivamente prestados aquellos servicios que de hecho nunca existieron (Alessi, R.; La responsabilitá della pubblica amministrazione, 3ra. ed., Milano, 1955, ps. 180 y sgtes.)". Por tales razones, recordó la Corte, "considerando que por ajustarse a principios indiscutibles, este razonamiento es concluyente', rechazó la pretensión de pago de los haberes caídos". En el citado caso "González Palicio", el Alto Tribunal también aludió a que "el criterio de desestimar la tesis del automatismo fue seguido por esta Corte en numerosos precedentes (A. y S., T. 20, pág. 229 vto. y sus citas; T. 24, pág. 465 vto. y sus citas; T. 43, pág. 81; T. 56, pág. 5; T. 61, pág. 126; T. 63, pág. 175; etc.)";

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el agente Juan Pablo Andrés Umedez, DNI. N° 28.333.149, contra la Resolución N° 282/20 M.S., por la cual se resolvió rechazar la pretensión de percepción de haberes caídos por el tiempo que estuvo cesanteado;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el agente Juan Pablo Andrés Umedez, DNI. N° 28.333.149, con patrocinio letrado de los Abogados Alejandro Saez y Andrés A. Arias, contra la Resolución N° 282/20 M.S., por la cual se resolvió rechazar la pretensión de percepción de haberes caídos por el tiempo que estuvo cesanteado, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle Santa Fe Nº 322 – 7º piso "A" de Paraná, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Giraudo, Raúl Alberto Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18994, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RAÚL ALBERTO ANTONIO GIRAUDO, M.I. 6.296.772, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18.11.2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 27 de mayo de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019196 3 v./23/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Kapp, Conrado – Sonner, Elvira Magdalena s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18535, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CONRADO KAPP, M.I.: 2.065.210, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06.07.1988; y de ELVIRA MAGDALENA SONNER, M.I.: 5.347.402, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.12.2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de abril de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019198 3 v./23/07/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Manucci, Ángela María s/Sucesorio ab Intestato” Expte. Nº 17543, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ÁNGELA MARÍA MANUCCI, M.I. 6.066.089, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 31.05.2019. Publíquese por un día.-

Paraná, 14 de junio de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00019285 1 v./23/07/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Tinta, Carlos Alejandro – Vaccaluzzo, Marta Liliana s/Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 35018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARTA LILIANA VACCALUZZO, D.N.I. Nº 6.212.750, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - E.R., en fecha 19.05.2021. Publíquense por tres días.-

Paraná, 17 de junio de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00019292 1 v./23/07/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Heis, Basilio Oscar s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 24340, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BASILIO OSCAR HEIS, DNI Nº 5.930.573, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 04.11.2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 16 de junio de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00019293 1 v./23/07/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Gazzano, Alejandro Pablo s/Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19756, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO PABLO GAZZANO, M.I.: 13.163.840, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08.10.2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 22 de junio de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00019294 1 v./23/07/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Giorgio, Elena Margarita s/Sucesorio testamentario" Expte. Nº 17686, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ELENA MARGARITA GIORGIO, M.I.: 5.347.503, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30.05.2000. Publíquese por un día.-

Paraná, 01 de julio de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00019295 1 v./23/07/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Perelstein, Ana Martha – Baranoff, Justo José s/Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 23125, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUSTO JOSÉ BARANOFF, DNI Nº 05.903.850, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Viale, en fecha 24.09.2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 11 de mayo de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00019310 1 v./23/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto, María Luisa s/Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30893, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARÍA LUISA BARRETO, M.I. Documento Nacional Identidad 6.381.041, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07.10.2020. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 21 de mayo de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00019312 1 v./23/07/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Armua, Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N° 14772)", cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de MIGUEL ÁNGEL ARMUA - D.N.I. N° 04.851.011 vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 3 de julio de 2019, en la ciudad de Colón, departamento homónimo, Pcia. de Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 10 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Miguel Ángel Armua - D.N.I. N° 04.851.011, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 4 de junio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019166 3 v./23/07/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Bennay, Juan

Pedro s/ Sucesorio ab intestato (Expte. 14.781-2021)", cita y emplaza en el término de treinta días corridos, a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN PEDRO BENNAY, D.N.I. N° 05.811.561, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 19 de enero de 2021, en la localidad de La Clarita, Departamento Colón, E. Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 14 de mayo de 2021... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Pedro Bennay - D.N.I. N° 05.811.561, vecino que fuera de la ciudad de La Clarita, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 8 de junio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019203 3 v./23/07/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Cretton, Nelis Carmen – Fabián, Pedro s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 14753), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de PEDRO FABIÁN, D.N.I. N° 93.530.972, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 12 de octubre de 2019 y por el fallecimiento de NELIS CARMEN CRETTON, D.N.I. N° 5.043.225, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 14 de julio de 2019.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de abril de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nelis Carmen Cretton - D.N.I. N° 05.043.225 y de Pedro Fabián - D.N.I. N° 93.530.972, vecinos que fueran de la ciudad de Villa Elisa, de este Departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)" Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.-

Colón, 14 de mayo de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019250 3 v./26/07/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Robín, Juan Carlos s/Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14751), cita y emplaza, por el termino de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN CARLOS ROBIN, D.N.I. Nº 05.830.455, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Depto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el 6 de julio de 2018.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 20 de abril de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Robín - D.N.I. Nº 05.830.455, vecino que fue de esta ciudad. 3.-

Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley".- Arieto Alejandro Ottogalli, Juez. Publíquese por tres días.-

Colón, 12 de mayo de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019323 3 v./27/07/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Bonomo, Estela s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7150, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ESTELA BONOMO, D.N.I. N° 3.337.999, vecina que fuera de esta ciudad y

cuyo fallecimiento ocurriera el 11 de mayo de 2019, en la ciudad de Concordia. La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Concordia, 10 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente”.-

Concordia, 18 de mayo de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00019167 3 v./23/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de concordia, Dr. Diego Luís Estéves – Interino, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Nicolás, Matilde s/Sucesorio testamentario” (Expte. n° 9321), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a herederos y acreedores de MATILDE NICOLÁS, D.N.I. N° 5.051.969, fallecida en Concordia, el día 02.05.2011, vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 7 de abril de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultado de defunción acompañada, tener pro promovido juicio testamentario de Matilde Nicolás, DNI n° 5.015.969, fallecida en fecha 02.05.2011, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten (...) Fdo. Diego Luís Estéves, Juez Interino”.-

Correo institucional:jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 22 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019170 3 v./23/07/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Única a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña MARÍA MERCEDES RICOS, D.N.I. N° DNI 5.067.512, quien falleció en fecha 26.12.2020, en Concordia, vecina que fuera de esa ciudad, para que tomen intervención en los autos: “Ricos, María Mercedes s/Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 13468). Publíquense por tres veces edictos en el Boletín Oficial y en un diario local. La resolución dice: Concordia, 18 de junio de 2021. Visto: ...; Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Mercedes Ricos - D.N.I. N° 5.067.512, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26994. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.- ... 6.- ... 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal - Art. 722, Inc. 1°) del CPCC. 8.- ... 9.- ...Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Subrogante”.-

Concordia, 25 de junio de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00019177 3 v./23/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino – Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados: “Pitman, María s/Sucesorio ab intestato” Expte. N° 10487, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de MARÍA PITMAN, D.N.I. N° 2.512.566, fallecida en Concordia el día 18.2.2021, vecina que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “///Concordia, 31 de mayo de 2021. 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de María Pitman, DNI N° 2.512.566, fallecida en fecha 18 de febrero del 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos

aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.) 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Sello: Interino".-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 7 de junio de 2021 - María C. Malvasio, secretaria interina.-

F.C. 04-00019247 3 v./26/07/2021

- - - - - -

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, E.R., sito en calle Bartolomé Mitre N° 26/28, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos: "O'Connor, David s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7158), cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don DAVID O'CONNOR, DNI 14.687.616, fallecido el día 18 de abril de 2021, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, E. Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente, dice: "Concordia, 13 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de David O'Connor, D.N.I. N° 14.687.616, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres das en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- Dar intervención a los Ministerios Públicos. 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Suplente".-

Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00019258 3 v./26/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría n°4, a cargo de quien suscribe en los autos caratulados: "Petit, Delfor Osiris s/Sucesorio - ab intestato" Expte. N° 7160, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de DELFOR OSIRIS PETIT, D.N.I. N° 8.297.191, fallecido en Concordia, el día 20 /2020, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "///Concordia, 18 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1... 2.

F.C. 04-00019259 3 v./26/07/2021

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: "Rabino, Mario Alberto s/Sucesorio ab intestato (Expte. Nº 7187)", cita por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIO ALBERTO RABINO, D.N.I. Nº 11.347.814, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. Silvia Ana Gómez, nacido el 3 de diciembre de 1954 en Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, fallecido accidentalmente en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 3 de febrero de 2021 y con último domicilio en calle 3 de Febrero Nº 311 de esta ciudad.-

"Concordia, 15 de junio de 2021. Visto:...Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Silvia Ana Gómez y Valentina Rabino en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de los Dres. Juan Cruz Pessolani y Augusto Demarco, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mario Alberto Rabino, D.N.I. Nº 11.347.814, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... Fdo.: Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente". Publíquese por 3 días.-

Concordia, 15 de junio de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.-

F.C. 04-00019264 3 v./27/07/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: "Martínez, Ivana Teresita – Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10485), en trámite por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio (interina), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante IVANA TERESITA MARTÍNEZ, DNI Nº 30.783.645, fallecida el 17 de marzo del 2014 en la ciudad de Concordia - E.R., vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.- Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 17 de mayo de 2021.- I.-...: 1.- ... 2.- ... 3.- ..., Declárese abierto el juicio sucesorio de Ivana Teresita Martínez, DNI Nº 30.783.645, fallecida en fecha 17 de marzo del 2014 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino - Civil y Comercial - Concordia - E.R.-

Concordia, 21 de mayo de 2021 – María C. Malvasio, secretaria int.-

F.C. 04-00019325 3 v./27/07/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Duré, Marta Isabel s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14584, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTA ISABEL DURE - DNI N° 16.417.590, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires, en fecha 07 de junio de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 29 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019319 3 v./27/07/2021

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2do. piso del edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Flenche, Francisco Daniel s/Sucesorio ab intestato" Expte. N 17034; cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de FRANCISCO DANIEL FLENCHE, MI 11.550.636, vecino que fuera de la ciudad de Federación – E. Ríos, fallecido en Concordia, E.R. el día 28.10.2020. Publíquense por tres días.-

Federación, a 11 de mayo de 2021 - Santiago A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00019168 3 v./23/07/2021

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Sra. Secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Saldaña, Zulema s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11282, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SALDAÑA, ZULEMA, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 14.04.1962.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: ///-leguay, 30 de abril de 2021... decrétase la apertura del juicio sucesorio de Zulema Saldaña, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por

tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".-

Gualeguay, 18 de mayo de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00019221 3 v./26/07/2021

- - - - - -

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia de lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo del Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados "Saldubehere, Juana Bauitista s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5432, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuará por una vez, en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: JUANA BAUTISTA SALDUBEHERE, DNI N° 5.235.850, vecina de esta ciudad y que falleció el día 08 de julio de 1999. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: Gualeguay, 13 de mayo de 2021.- ... Atento lo solicitado y constancias de autos, estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juana Bautista Saldubehere, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... Teresita Inés Ferreyra, Juez.-

Gualeguay, 26 mayo de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00019270 1 v./23/07/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arellano, Irma Daniela s/Sucesorio testamentario", Expte. N° 12770, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: IRMA DANIELA ARELLANO, Documento Nacional Identidad N° 2.314.124, fallecido el día 15 de julio de 2020, en Urdinarrain, Dpto. de Gualeguaychú, Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de junio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019173 3 v./23/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetti, Ester Anatilde s/Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13056, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ESTER ANATILDE BENEDETTI, DNI N° 14.452.929, nacida en Gualeguay el día 29.05.1961, hija de Luís Jorge Benedetti y de Sara Amelia Méndez, fallecida en Larroque, el día 07.04.2021, con último domicilio en calle Centenario del Pronunciamiento N° 264. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019297 3 v./27/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ledri, Luís Osvaldo y Tolomei, Elsa Yolanda s/Sucesorio ab intestato" Expte. 166/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: LUÍS OSVALDO LEDRI, LE Nº 5.849.948, nacido en Pehuajó Norte, Dpto. Gualeguaychú, E.R., el día 28 de febrero de 1931, fallecido el día 5 de diciembre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecino de esta ciudad, y ELSA YOLANDA TOLOMEI, DNI Nº F 2.354.549, nacida el día 10 de octubre de 1932 en la Pcia. de E.R., fallecida el día 16 de abril de 2021 en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, ambos causantes con último domicilio en Florencio Sánchez Nº

722 de esta ciudad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 07 de junio de 2021 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.-

F.C. 04-00019321 1 v./23/07/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Cappa, Humberto Augusto s/Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10071, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, corridos a herederos y acreedores de HUMBERTO AUGUSTO CAPPA, vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 24.04.2021. Publíquese por un día.-

Nogoyá, 14 de junio de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria.-

F.C. 04-00019286 1 v./23/07/2021

R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Páez, Aristóbulo del Valle s/Sucesorio ab intestato" (Expte. 9507), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien fuera en vida fuera ARISTÓBULO DEL VALLE PÁEZ, MI 5.785.476, fallecido en fecha 19.11.2009, en la ciudad de Rosario del Tala, Acta de Defunción N° 84 del 19.11.2009, con último domicilio en esta ciudad. Publíquese por un día.-

R. del Tala, 21 de abril de 2021 – M. Luciana Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00019327 1 v./23/07/2021

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, en autos caratulados "Huck, Juana s/Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4906), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUANA HUCK, DNI N° 1.212.774, ocurrido en San Salvador, en fecha 09.11.2020, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten. La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 12 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juana Huck (DNI N° 1.212.774), vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos; tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten".- ... Firmado: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 26 de mayo de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00019222 3 v./27/07/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, en autos caratulados "Fink, Oscar Rubén s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4907), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de OSCAR RUBÉN FINK, DNI N° 13.697.326, ocurrido en San Salvador, en fecha 10.11.2006,vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten. La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 10 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Rubén Fink (DNI N° 13.697.326), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos; tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los

diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.".- ... Firmado: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 31 de mayo de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00019266 3 v./26/07/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Izaguirre, Justa s/Sucesorio ab intestato" N° 15031, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de IZAGUIRRE, JUSTA, M.I. N° 5.377.622, vecina que fue de este Departamento, fallecida, en Victoria, Entre Ríos, el día 04 de marzo de 2017.-

Victoria, 11 de mayo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00019300 3 v./27/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Núñez, Mario Liberato – Muga, Mabel Pilar s/Sucesorio ab intestato" N° 15455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de NÚÑEZ, MARIO LIBERATO, M.I. N° 8.451.174 y MUGA, MABEL PILAR, M.I. N° 6.419.079, vecinos que fueran de este Departamento, fallecidos en Victoria, Entre Ríos el día 28 de julio de 2020 y 15 de abril de 1976, respectivamente.-

Victoria, 19 de mayo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00019303 3 v./27/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Affranchino, Delfín – Navarro, Elsa Beatriz del Socorro s/Sucesorio ab intestato (Acumulado)" N° 11059 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de NAVARRO, ELSA BEATRIZ DEL SOCORRO, M.I. 9.889.515, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, Entre Ríos, el día 3 de diciembre de 2020.-

Victoria, 28 de mayo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00019317 3 v./27/07/2021

CITACIONES

C. DEL URUGUAY

a DIEGO A. GONZÁLEZ

El Juzgado del Trabajo N° 3 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Juan José Ardoy, Secretaría a cargo de la Dra. Juliana Pirovani, en los autos "Gargano, Federico Joaquín c/González, Diego A. y otro s/Acción meramente declarativa (Conex. "Gargano, Federico Joaquín c/González, Diego A. y otro s/Cobro de pesos", Expte. No. 1623), No. 2881, cita y emplaza por el término de cinco días – a partir de la última publicación - a DIEGO A. GONZÁLEZ, D.N.I. N° 27.144.456, a fin de que comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes (Art. 31 del CPL y cc. del CPCC).-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 17 de mayo del 2021... cítese y emplácese a Diego Armando González, mediante edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta Provincia – Art. 31 del C.P.L., durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de cinco días, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes". Fdo. Juan José Ardoy, Juez.- C.P.L.-

Artículo 31.- “En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo”.-

Dos publicaciones sin cargo por el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

C. del Uruguay, 1 de junio de 2021 – Juliana Pirovani, secretaria.-

S.C-00015212 2 v./23/07/2021

REMATES

GUALEGUAYCHU

por Alexis Neuwirt

Matrícula 1105

El señor Juez del Juzgado Laboral N° 02, Dr. Eduardo Ferreyra, Secretaría a cargo del Dr. Agustín Dellazuana, hace saber por tres veces que en los autos caratulados: “Gómez, Nicolás Ariel c/ Gómez, Carlos Alberto – Cobro de Pesos - Ejecución de sentencia – Expte. N° 6318” ha decretado la venta en pública subasta por videoconferencia, sin base, al contado y al mejor postor, sobre el bien Dominio LRE 883, marca Honda, tipo Sedan 4 Ptas., modelo City LX M/T, año 2012, embargado en autos, en la Sala de Audiencias del Juzgado, en calle Rivadavia Nro. 526 P.B., y ante el actuario, por intermedio del martillero designado Sr. Alexis Neuwirt, fijándose fecha para el día 13 de agosto del 2021, a las 10,00 horas.

Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Alexis Neuwirt, Matrícula N° 1105, con domicilio legal en calle Bolívar N° 752 de esta ciudad correo electrónico: alexisneuwirt.remates@gmail.com, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, ésto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo.

En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Si el día señalado resultara inhábil, se realizará el siguiente día hábil a la misma hora. El o la que resultare comprador o compradora, deberá abonar, en el lapso de media hora, el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero, y, dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonarse el impuesto a la subasta mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos. Cuenta: Se dieron de alta las siguientes cuentas judiciales: Cuenta: 7-696057/8, Producto: 231-Incorporación de ordenantes Cuenta Producto, Moneda: 80 - Peso de Argent CBU de la Cuenta: 3860007203000069605788, Expediente: 6318, Carátula: Gómez, Nicolás Ariel C Gómez, Carlos Alberto, Cobro de Pesos S Ejec Sent y Hon o Entre Ríos S.A., Suc. local, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, asimismo el Juzgado prescinde de le media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Se hace saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General Nº 35/11 del 25.10.11 del S.T.J.E.R., previo a la entrega de los vehículos se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente.-

Eduardo E. Ferreyra, Juez.-

F.C. 04-00019207 3 v./23/07/2021

CONCURSO PREVENTIVO

DIAMANTE

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de esta ciudad, comunica por cinco (5) días, que en los autos caratulados "Herdt, Fabián Alcides s/Concurso preventivo" Expte. Nº 14703, en fecha 29 de junio de 2021, se decretó el concurso preventivo de Fabián Alcides Herdt, DNI 23.207.536, CUIL 20-23207536-9, nacido el 18.04.1973, casado en primeras nupcias con Alejandra Dreise, con domicilio Las Catalpas y Villaguay N° 105, de la localidad de Aldea Protestante, Dpto. Diamante, Provincia de E. Ríos. y domicilio legal constituido en calle Eva Perón N° 560, de Diamante. Se hace saber que hasta el día 30 de agosto de 2021, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico que resultare designado (Art. 14, Inc. 3) L.C., habiéndose dispuesto la inhibición general de bienes del deudor. Se ha establecido para el síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24522, los días 15 de octubre de 2021 y 30 de noviembre de 2011, respectivamente. (Art. 14, Inc. 9 L.C.). Se dispuso además, la suspensión, a partir de la publicación de edictos, del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación ante este Juzgado; excluidos los casos previstos por el Art. 21, incisos 1), 2) y 3) de la L.C.Q. Queda intimado el concursado para que en el término de tres (3) días de notificado, presente los libros que lleve referidos a su situación económica en la Secretaría de este Juzgado, con el objeto que el actuario coloque nota datada a continuación del último asiento, y proceda a cerrar los espacios en blanco que existieren - Art. 14, Inc. 5) L.C. Se ordena la publicación de edictos en la forma prevista por los Arts. 27 y 28 de la Ley 24522 en el Boletín Oficial y en un diario de tirado provincial con circulación en esta ciudad, los que estarán a cargo del deudor quien deberá dar cumplimiento al presente en el término de cinco (5) días desde la aceptación del cargo por el síndico designado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (Art. 30 L.C.). Se otorga al presente, el trámite de "pequeño concurso", debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes - Arts. 288 y 289 de la LCQ. Las notificaciones "ministerio legis" martes y viernes o siguiente día hábil, en su caso, (Art. 26 y 273, Inc. 5º L.C.). Se hace saber que la Cdra. María Lucía Adur, con domicilio constituído en calle Etchevehere 579, de esta ciudad, ha sido designada como síndico de este juicio, denunciando datos de contacto: correo: marialuciaadur@hotmail.com, teléfono fijo: 4981354: teléfono móvil 343-6-206376, donde serán recibidas las verificaciones de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones en el presente proceso concursal (Art. 32. 33, 34 y consecs. Ley 24522) en el mencionado domicilio de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Denuncia también CBU a los efectos de recibir el pago de los aranceles que pudieran corresponder en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Diamante Nº 0110241530024171107365. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 7 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019269 5 v./29/07/2021

- - - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de esta ciudad, comunica por cinco (5) días, que en los autos caratulados: "Herdt, Germán s/Concurso Preventivo" Expte. Nº 14702, en fecha 30 de junio de 2021, se decretó el concurso preventivo de Germán Herdt, DNI N° 28.527.815, CUIL 20-28527815-6, argentino, casado, productor agropecuario y contratista rural, con domicilio real en calle Las Catalpas y Villaguay N° 105, de la localidad de Aldea Protestante, Dpto. Diamante, Provincia de E. Ríos, y domicilio legal constituído en calle Eva Perón N° 560, de Diamante. Se hace saber que hasta el día 30 de agosto de 2021, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico que resultare designado (Art. 14, Inc.3) L.C., habiéndose dispuesto la inhibición general de bienes del deudor. Se ha establecido para el síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24522, los días 15 de octubre de 2021 y 30 de noviembre de 2011, respectivamente (Art. 14, Inc. 9 L.C.). Se dispuso además, la suspensión, a

partir de la publicación de edictos, del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación ante este Juzgado; excluidos los casos previstos por el Art. 21, incisos 1), 2) y 3) de la L.C.Q. Queda intimado el concursado para que en el término de tres (3) días de notificado, presente los libros que lleve referidos a su situación económica en la Secretaría de este Juzgado, con el objeto que el actuario coloque nota datada a continuación del último asiento, y proceda a cerrar los espacios en blanco que existieren - Art. 14, Inc. 5) L.C. Se ordena la publicación de edictos en la forma prevista por los Arts. 27 y 28 de la Ley 24522 en el Boletín Oficial y en un diario de tirado provincial con circulación en esta ciudad, los que estarán a cargo del deudor quien deberá dar cumplimiento al presente en el término de cinco (5) días, desde la aceptación del cargo por el síndico designado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (Art. 30 L.C.). Se otorga al presente, el trámite de “pequeño concurso”, debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes - Arts. 288 y 289 de la LCQ. Las notificaciones “ministerio legis” martes y viernes o siguiente día hábil, en su caso, (Art. 26 y 273, Inc. 5º L.C.). Se hace saber que la Cdra. Patricia Raquel Avansatti, CUIT: 23-17216213-4, Matrícula N° 2131, ha sido designada en calidad de síndico de este juicio habiendo aceptado el cargo, constituyo domicilio en calle Belgrano N° 358 de Diamante, siendo el correo electrónico patricia_avansatti25@hotmail.com, celular 3445-653697, fijando los días de atención para las verificaciones de crédito: lunes a jueves de 16 a 18 hs y viernes de 10 a 12 hs.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 7 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019322 5 v./29/07/2021

LLAMADO A CONCURSO

C. DEL URUGUAY

Los Sres. Jueces Dres. Gustavo Amilcar Vales, Juez titular Juzgado Civil y Comercial N° 2, Cándido Hugo Andrés Torres, Juez titular del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes y Máximo Agustín Mir, Juez de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, por resolución de fecha 6 de julio de 2021, han dispuesto convocar a concurso abierto para cubrir cargo de Secretario/a titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2.-

A tal efecto se abrirá la inscripción a partir del día 13 de septiembre de 2021 hasta el día 24 de septiembre de 2021, ambos inclusive, en el horario de 8 a 12 horas, pudiendo en el mismo inscribirse todas aquellas personas que cumplimenten los requisitos de los artículos 24, 120 y ccs. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, oportunidad en la que se deberán acompañar los títulos y antecedentes que invoquen, acreditado todo ello con la documental pertinente, fijando domicilio en la ciudad de Concepción del Uruguay dentro del radio del Juzgado. Como mayor recaudo se transcribe la resolución que así ordena: “Concepción del Uruguay, (E.R.), 5 de julio de 2021 ... Visto: ... Resuelvo: 1.- Llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante de Secretaría titular de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, sito en calle San Martín Nº 665, segundo piso, de Concepción del Uruguay, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24, 120 y 122 de la Ley Orgánica de Tribunales. 2.- Ordenar la apertura de un registro de aspirantes ante la Secretaría del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, sito en calle San Martín N° 665, segundo piso, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, que se mantendrá abierto desde el día 13 de septiembre de 2021 hasta el día 24 de septiembre de 2021 inclusive, en el horario de 8 a 12 horas, pudiendo en el mismo inscribirse todas aquellas personas que cumplimenten los requisitos de los artículos 24, 120 y ccs. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, oportunidad en la que se deberán acompañar los títulos y antecedentes que invoquen, acreditado todo ello con la documental pertinente, fijando domicilio en la ciudad de Concepción del Uruguay, dentro del radio del Juzgado. Los aspirantes, previa solicitud de turno al correo electrónico juzgadocivildos@gmail.com, deberán adjuntar en soporte papel la documental debidamente certificada, reseñada detalladamente, un listado de la misma impreso para su control, y copia de todo ello en soporte informático enviada al correo electrónico: jdocyc2s3-uru@jusentrerios.gov.ar, que deberá remitirse el mismo día de la inscripción, indicando dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto. Asimismo se hace saber

que no se admitirán las inscripciones de quienes no cumplan la requisitoria legal referida al momento de su presentación. El tribunal examinador dictará la correspondiente resolución de admisión de inscripción de aquellos aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, con antelación a la realización del examen de oposición.- 3.- El Tribunal examinador, a los fines del concurso, se conformará por el Dr. Gustavo Amílcar Vales (Juez Civil y Comercial N° 2), por el Dr. Cándido Hugo Andrés Torres (Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N°2) y por el Dr. Máximo Agustín Mir (Juez de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución), conforme artículo 8, Inc. b) del Reglamento para Concursos Abiertos para cubrir vacantes a cargos de Secretarios, por ser los organismos jurisdiccionales con competencia afín de la Jurisdicción, quienes refrendan el presente en carácter de notificados. Asimismo actuará en carácter de Secretario del Concurso el Dr. Alejandro Javier Bonnin, Secretario titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1. 4.- Disponer que la prueba de oposición se llevará a cabo en lugar y fecha a determinarse de acuerdo a la cantidad de inscriptos, las disposiciones sanitarias vigentes al momento del examen y las disponibilidades físicas y tecnológicas del Juzgado, la cual será notificada a los aspirantes de manera personal o por cédula al domicilio constituido. La entrevista personal a cada aspirante se llevará a cabo en día a confirmar, en virtud de la cantidad de postulantes que superen la prueba escrita y de las medidas sanitarias vigentes al momento, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, sito en calle San Martín Nº 665, segundo piso, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, o en lugar que se determine, lo que será debidamente notificada por cédula a cada uno de los concursantes... 5.- Hacer saber a los postulantes que media hora antes del horario fijado para la oposición, se tomará asistencia en la sede de realización de la misma, donde los participantes deberán acreditar identidad con la documentación idónea (Art. 306 CCCN; Art. 13, Ley 17671), quedando excluidos de participar quienes no estén presentes a esa hora o no acrediten su identidad conforme se establece supra. 6.- Mandar publicar edictos, dando a conocer la convocatoria, por tres (3) días, en el Boletín Oficial y en el diario La Calle de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. 7.- Comunicar ... 8.- Librar comunicaciones ... 9.- Fijar ... 10.- Formar ... 11.- Las resoluciones que se dicten durante el trámite del presente, a excepción de las expresamente identificadas precedentemente, se tendrán por notificadas a los participantes de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 del C.P.C.C. 12.- Librar oficio ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales (Juez Civil y Comercial N° 2), Dr. Cándido Hugo Andrés Torres (Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2), Dr. Máximo Agustín Mir (Juez de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución), Dr. Alejandro Javier Bonnin (Secretario de Concurso)".-

Alejandro J. Bonin, secretario.-

F.C. 04-00019311 3 v./27/07/2021

LICITACIONES

COLON

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

Licitación Pública Nº 7/2021

Decreto Nº 162/2021

Objeto: Selección de proveedor para la adquisición de materiales con destino a la construcción de alcantarilla en la calle 3 de Febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de Febrero, entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes. Mano de obra municipal. Plazo estimado de la obra: cuatro (4) semanas.

Fecha de apertura: 4 de agosto de 2021 a las 10.00.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José - Centenario Nº 1.098 - Entre Ríos, hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cuatro con 41/100 ($ 2.565.604,41).

PLIEGO LICITATORIO: A la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000.

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar - Centenario Nº 1.098. - teléfono 03447-470017/470178.

Gustavo J. Bastián, presidente municipal.

F.C. 04-00019235 3 v./26/07/2021

- - - - - -

COMUNA DE ARROYO BARÚ

Licitación Pública Nº 1/2021

OBJETO: La Comuna de Arroyo Barú llama a licitación pública para la adquisición de un lote de 5.000 metros cuadrados aproximadamente, destinado al Banco de Tierras, que estará ubicado dentro del Ejido Comunal, para ser destinado a urbanización.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La fecha de apertura de la presente licitación pública quedará fijada para el día 10 de agosto de 2021 a la hora nueve (9: 00) en el Edificio Comunal, labrándose el acta correspondiente, será firmada por los presentes. Si el día fijado resultare inhábil y/o feriado, la misma se efectuará el próximo día hábil a la misma hora y en iguales circunstancias. Abierto el primer sobre, no se permitirá la presentación de nuevas propuestas, ni aun existiendo caso fortuito o de fuerza mayor.

VALOR DEL PLIEGO: $500,00 (pesos quinientos con 00/100).

MONTO ESTIMADO: El presupuesto oficial de esta licitación asciende a la suma estimada de pesos tres millones quinientos mil con 00/100 ($3.500.000,00).

Víctor D. Sapatini, presidente comunal.

F.C. 04-00019251 2 v./23/07/2021

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA

Licitación Pública Nº 9/2021

APERTURA: 27/7/2021.

Hora: 11: 00 horas.

OBJETO: Compra de 270 m3 hormigón elaborado H21. Decreto Nº 152/2021.

VALOR BASE: pesos dos millones setecientos mil ($ 2.700.000).

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000 (pesos dos mil).

Los pliegos se podrán adquirir en el Municipio de Valle María, en el horario de 7 a 13 horas.

Para ser publicado por dos días en el Boletín Oficial.

Valle María, 19 de julio de 2021 - Mario Sokolovsky, presidente municipal; Lisandro Kranewitter, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00019256 2 v./23/07/2021

FEDERACION

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN

Licitación Pública Nº 4/2021

Resolución Nº 3829 C.J.P.M.

1º) Adquisición de un rodado pick-up nueva 0 KM. 4X4 – Motor 3.2 - Cabina doble – SRV – 6 Velocidades - 5 Cilindros en Línea – 20 Válvulas – Turbo Diesel Intercooler – Potencia 200/3000 - (CV/RPM) – Capacidad de Remolque 2500 – Cilindrada 2.982 – Capacidad de Carga 975 Kg. – Rodado 255/70R16

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.800.000.

VENTA DEL PLIEGO En Avda. San Martín 130 en horario de 8,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00

APERTURA DE OFERTAS: 03 de agosto de 2021 – hora: 17,00

INFORMES TEL: 03456-482685

Juan R. Dagani, presidente María G. Santiago, tesorera

F.C. 04-00019204 3 v./23/07/2021

GUALEGUAYCHU

MUNICIPIO DE GILBERT

Licitación Pública Nº 002/2021

OBJETO: El presente llamado a licitación pública tiene por objeto la compra de materiales de construcción para la reparación estructural de calles internas (pavimentación Boulevard San Martín) de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

A LICITAR: a)- 500 Barra de 12 m de hierro liso de 20 mm. b)- 900 Bolsas de cemento tipo CPN. c)- 700 Mallas sima de 6 mm, armada en las dos direcciones cada 15 cm en paños de 2 m x 6 m.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos nueve millones quinientos mil con cero centavos ($ 9.500.000,00).

APERTURA DE SOBRES: dos (2) de agosto de 2021 a las 9.00 horas, en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Gilbert, sito en Boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, o el día hábil siguiente a la misma hora si el día fijado resultare inhábil.

FORMA DE PAGO: Pago en pesos y al contado contra entrega total de los materiales.

GARANTÍA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial fijado para la licitación (conforme pliego general y Ordenanza Nº 5/02 y modif. Régimen de Contrataciones Municipal).

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Se realizará por Mesa de Entradas del Municipio de Gilbert, sito en Boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; dirigida al señor presidente municipal, hasta la hora 9:00 del día fijado para la apertura de sobres.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos con cero centavos ($ 500,00), a ser adquiridos en Mesa de Entradas Municipal.

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería Municipal, sito en boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

INFORMES: Secretaría de Gobierno Municipio de Gilbert, teléfono 03446 496031 - 03446-15-313884.

Ángel F. Constantino, presidente municipal; Bernardo R. Hornus, Secretario de Gobierno.

Licitación Pública Nº 3/2021

OBJETO: El presente llamado a licitación pública tiene por objeto la contratación mano de obra sin provisión de materiales (movimiento de suelo -extracción y remoción del material existente, preparación, colocación y compactación del material para ejecutar sub-base y base de suelo –cemento– ejecución de pavimento de hormigón armado) para la rehabilitación y pavimentación estructural de calles internas (Boulevard San Martín) de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos catorce millones quinientos mil con cero centavos ($ 14.500.000,00).

APERTURA DE SOBRES: dos (2) de agosto de 2021 a las 10.00 horas, en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Gilbert, sito en Boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, o el día hábil siguiente a la misma hora si el día fijado resultare inhábil.

GARANTÍA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial fijado para la licitación (conforme pliego general y Ordenanza Nº 5/02 y modif. Régimen de Contrataciones Municipal).

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Se realizará por Mesa De Entradas del Municipio de Gilbert, sito en Boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; dirigida al señor presidente municipal, hasta la hora 9:00 del día fijado para la apertura de sobres.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos con cero centavos ($ 500,00), a ser adquiridos en Mesa de Entradas Municipal.

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería Municipal sito en Boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

INFORMES: Secretaría de Gobierno Municipio de Gilbert, teléfonos 3446 496031 - 3446-15-313884.

Ángel F. Constantino, presidente municipal; Bernardo R. Hornus,Ssecretario de Gobierno.

Licitación Pública Nº 4/2021

OBJETO: El presente llamado a licitación pública tiene por objeto la contratación de materiales de construcción para la reparación estructural de calles internas (pavimentación Boulevard San Martín) de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

A LICITAR: a) 1.000 m3 de hormigón elaborado tipo H-21 puesto en obra, según PETP.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos diez millones con cero centavos ($ 10.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: dos (2) de agosto de 2021 a las 11.00 horas, en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Gilbert, sito en Boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, o el día hábil siguiente a la misma hora si el día fijado resultare inhábil.

FORMA DE PAGO: Pago en pesos y al contado contra entrega del material.

GARANTÍA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial fijado para la licitación (conforme pliego general y Ordenanza Nº 5/02 y Modif. Régimen de Contrataciones Municipal).

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Se realizará por Mesa de Entradas del Municipio de Gilbert, sito en Boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, dirigida al señor presidente municipal hasta la hora 9:00 del día fijado para la apertura de sobres.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos con cero centavos ($ 500,00), a ser adquiridos en Mesa de Entradas Municipal.

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería Municipal sito en Boulevard San Martín s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

INFORMES: Secretaría de Gobierno Municipio de Gilbert, teléfono 03446 496031 - 03446-15-313884.

Ángel F. Constantino, presidente municipal; Bernardo R. Hornus, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00019165 5 v./26/07/2021

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR

Licitación Pública Nº 11/2021

OBJETO: Compra de ripio y materiales áridos con destino a obras de mantenimiento vial y elaboración de hormigón; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de condiciones generales y del pliego de especificaciones técnicas aprobados por el Decreto Nº 305/ 21.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 30 de agosto de 2021.

HORA DE APERTURA: 11: 00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la Planta Baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (Entre Ríos).

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: El costo del pliego es de $ 4.582.87 (pesos cuatro mil quinientos ochenta y dos con 87/100) correspondiente al 0.1% del presupuesto oficial. Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http: //sansalvadorer.gov.ar /, o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar / compras.municipalidad.ss@gmail.com. El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1.973 Nuevo Banco de Entre Ríos sucursal San Salvador (Entre Ríos) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el pliego de la licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPÓSITO EN GARANTÍA: 1% del presupuesto oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.582.875 (pesos cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco).

F.C. 04-00019193 2 v./23/07/2021

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 42/2021

OBJETO: “Puesta en Valor Boulevard Los Constituyentes entre 9 de Julio y Rocamora”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de agosto de 2021 - Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.213.344,30.

PLIEGO CONDICIONES: $2.300,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, julio de 2021 – Hernán Rearte, Coordinador de Planeamiento.

F.C. 04-00019305 3 v./27/07/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 43/2021

OBJETO: “Iluminación Plaza Justo José de Urquiza”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de agosto de 2021 - Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.996.605,21.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.200,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, julio de 2021 – Hernán Rearte, Coordinador de Planeamiento.

F.C. 04-00019307 3 v./27/07/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 44/2021

OBJETO: “Provisión e Instalación de Carpinterías en la Oficina para el Deporte en el Complejo Deportivo, Cultural y Productivo Evita”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de agosto de 2021 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.425.024,20.

PLIEGO CONDICIONES: $ 3.425,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, julio de 2021 - Hernán Rearte, Coordinador de Planeamiento.

F.C. 04-00019309 3 v./27/07/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 47/2021

OBJETO: “Cordones Cuneta y Badenes Barrio Zapata”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de agosto de 2021 - Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.400.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 9.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, junio de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. De Infraestructuras.

F.C. 04-00019313 3 v./27/07/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 48/2021

OBJETO: “Butacas para el Microcine del Centro Integrador Comunitario (CIC)”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de agosto de 2021 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.326.847,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 3.327,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, julio de 2021 - Hernán Rearte, Coordinador de Planeamiento.

F.C. 04-00019316 3 v./27/07/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 49/2021

OBJETO: “Pavimentación calle Henri”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 13 de agosto de 2021 - Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 17.105.726,32.

PLIEGO CONDICIONES: $ 17.100,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, julio de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. De Infraestructuras.

F.C. 04-00019318 3 v./27/07/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 50/2021

OBJETO: “Cordones Cuneta y Badenes Barrio La Rural”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 13 de agosto de 2021 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 14.898.970,55.

PLIEGO CONDICIONES: $ 14.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, julio de 2021 - Alfredo Fernández, Coord. De Infraestructuras.

F.C. 04-00019320 3 v./27/07/2021

PRÓRROGA DE LICITACION

PARANA

PROGRAMA: PRIMERO TU CASA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Prórroga llamado Licitación Pública Nº 16/2021

OBRA: María Grande 9 Viviendas (MAIPER) (P.P.).

DEPARTAMENTO: Paraná

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $29.127.428,11.

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $3.495.291,37.

DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 326.227,19.

PLAZO DE EJECUCIÓN. Vivienda: siete meses - Infra: seis meses.

APERTURA DE PROPUESTA. Día: 23/8/2021. Hora: 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 32.622,71.

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983.

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.

LUGAR DE PRESENTACIÓN y APERTURA DE PLIEGOS: Sede IAPV. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.

Retiro de recibo tesorería del IAPV de 7: 30 A 12: 30 horas.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Martín Arredondo, gerente técnico.

F. 05-00000904 2 v./23/07/2021

ASAMBLEAS

PARANA

ENTRE RÍOS FIDUCIARIA S.A.

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de Entre Ríos Fiduciaria SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Viernes 30 de julio de 2021 a las 12:30 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario, a las 13.30 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes Nº 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.

2- Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.

3- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo en moneda homogénea, Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos, Informe del auditor y del Sindico correspondientes al ejercicio económico Nº 17 finalizado el 31 de marzo de 2021 y destino de sus resultados.

4- Consideración y aprobación de la Gestión de Directores y del Síndico por el ejercicio bajo tratamiento.

5- Consideración y aprobación de los honorarios y retribución del Directorio y el Síndico por el ejercicio bajo tratamiento

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 238 de la L.S.C., en el sentido que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del art. 213 de la LSC, la Sociedad entregará el comprobante pertinente para su participación.

El Directorio.

F.C. 04-00019120 5 v./23/07/2021

- - - - - -

INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRÍA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por 5 días. Se convoca a los señores accionistas de Instituto Privado de Pediatría S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de agosto de 2021, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18: 30 horas en segunda convocatoria. La misma se realizará mediante la modalidad virtual a través de alguna de las plataformas idóneas al efecto. Por tanto, la plataforma y demás información necesaria para la conectividad será comunicada a cada socio con la debida antelación. En la misma se tratará el siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del acta de Asamblea General Ordinaria anterior; 2º) Consideración y aprobación del balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, asignación de retribuciones para los directores, memoria e informe del presidente; 3º) Fundamentaciones respecto a la fecha y modalidad en que se realiza esta asamblea; 4º) Designación de síndico titular y suplente; 5º) Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Verónica Inés Rossi García, presidente; Laura V. Torrealday, vicepresidente.

F.C. 04-00019229 5 v./28/07/2021

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE ENTRE RIOS

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

En cumplimiento de lo determinado en los Estatutos de creación, en su artículo nro. 30, el Centro de Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, cita a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día doce de agosto de 2021, a la hora 10.00. Se realizará utilizando la aplicación Zoom. La Asamblea sesionará para tratar el siguiente Orden del Día:

a) Designación de dos socios participantes para refrendar el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva;

b) Recordatorio de los socios fallecidos;

c) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;

d) Lectura y consideración de la Memoria de los Ejercicios Económicos 2019 y 2020;

e) Lectura, consideración y en su caso aprobación del Balance del Ejercicio Económico 2019 y 2020;

f) Elección, en esta circunstancia especial, de todos los cargos de la Comisión Directiva: Presidente, Tesorero, Vocal Segundo titular y suplente y Comisión Revisora de Cuentas por dos años; Secretario, Vocal Tercero, titular y suplente hasta la próxima Asamblea;

g) Proclamación de los Socios electos.

Los socios que deseen participar deberán comunicarse a través de un mail a la dirección de correo electrónico del Centro de Jubilados (jubcajaprever@hotmail.com), hasta 24 horas previas a la Asamblea. Por el mismo medio recibirán el ID y contraseña de la reunión.-

Raúl A. Dorbessan, a/c presidente, Dea Nasif Saber de Dorigón, secretaria.

F.C. 04-00019273 1 v./23/07/2021

- - - - - -

ASOCIACION OLIMPICA ESPECIAL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14º Inciso c) y Artículo 22º de los Estatutos, la Comisión Directiva de la Asociación Olímpica Especial, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de agosto de 2021, a las 20.00 horas, en su Sede Social, sita en calle Maipú nº 522 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1.- Constitución de la Asamblea.

2.- Elección de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

3.- Motivos por los cuales se celebra la Asamblea fuera de los plazos establecidos en su Estatuto.

4.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico nº 29 cerrado el 31 de diciembre de 2020.

4.- Determinación del número de miembros de la Comisión Directiva y elección de los mismos, por el período 2021/2022, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10º y 11º del Estatuto de la Asociación.

5.- Elección de tres socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, por el período 2021/2022.

Nota: Se recuerda a los socios el Artículo 25º de los Estatutos de la Asociación, que expresa: “Las Asambleas se celebran válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.”

Se informa también, que la documentación que se presentará a la Asamblea General Ordinaria, se encuentra a disposición de los Señores Socios, en la Sede de la Asociación.

Paraná, julio de 2021 - Carlos A. Samek, presidente.

F.C. 04-00019278 1 v./23/07/2021

CONCORDIA

ROTARY CLUB CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo establecido en el art. 31 y 35º del Estatuto Social, se convoca a los Señores socios del Rotary Club Concordia, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26 de Julio de 2021 a partir de las 20,00 horas, A raíz de la pandemia (Covic-19) la Asamblea se realizará con la presencia del Presidente, Secretario y Tesorero en la sede, sita en calle Hipólito Irigoyen N° 311 y para el resto de los Asociados por internet mediante la tecnología brindada por la plataforma ZOOM, cumpliendo así con lo estipulado en la Resolución N° 055 de la Dirección de Inspección de Personería Jurídica, para tratar el siguiente orden del día:

a)- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

b)- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e informe de la Comisión de la Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2021.

c)- Elección de un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Primero, un Vocal Suplente, un Past Presidente, un Jefe de Protocolo, un Sub Jefe de Protocolo y dos miembros Titulares y un miembro Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas conforme al art. 12 del Estatuto Social.

d)- Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

De acuerdo al art. 35 del Estatuto Social, las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad mas uno de los socios. Si no concurriese este número media hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate (o dos votos).

Segundo M. Gilabert, presidente, Fernando S. Lasco, secretario.

F.C. 04-00019275 1 v./23/07/2021

FEDERACION

ASOCIACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE CHAJARI

Convocatoria Asamblea general ordinaria

Celebración: 06 de agosto de 2021, Hora 15. Lugar: Pancho Ramírez 2305, Chajarí, ER.

Orden del día:

1.- Lectura del acta anterior

2.- Considerar la memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos del ejercicio, e Informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Nº 18 y 19 cerrados el 31 de mayo de 2020 y 31 de mayo de 2021.

3.- Elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas Titular y Suplente

4.- Elección de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea.

A tal efecto quedan copias de la documentación a que se refiere en el punto dos en la Sede Social a disposición de los asociados. Dicha documentación se encuentra registrada en el Libro Inventario y Balances Nº 1 y en la presente acta donde seguidamente se transcribe la Memoria del Directorio y el Informe del Revisor de Cuentas:

A tal efecto quedan copias de la documentación a que se refiere en el punto dos en la Sede Social a disposición de los asociados.

Estatuto: Art. 38: el quorum para la celebración de las asambleas será la mitad de los socios más uno de los socios activos. Transcurrida media hora después de la fijada para su iniciación se dará comienzo con los socios activos presentes.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00019306 3 v./27/07/2021

FEDERAL

COLEGIO MÉDICO DE FEDERAL ENTRE RÍOS

Convocatoria

Convócase a los señores médicos asociados al Colegio Médico de Federal a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 2021, a las 20.00 horas en la sede de la institución a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración acta asamblea anterior.

2º) Aprobar o modificar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de cuentas del periodo mayo 2019-abril 2020.

3º) Tratar nuevos valores IOSPER.

4º) Designación de dos socios para la firma del acta.

Nota: Artículo 24- La Asamblea se celebrara válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los socios activos con derecho a voto o una hora después de fijada con los socios mencionados que se encuentren presentes, cualquiera fuere su número.

Josué Rudy, presidente.

F.C. 04-00019233 2 v./23/07/2021

VILLAGUAY

CENTRO DE JUBILADOS NACIONALES DE JUBILEO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Jubileo, convoca asamblea general ordinaria, a realizarse el día 30 de Julio de 2021, a las 14hs.- En su sede, sito en calle Julio Lujan sin n° de la localidad de Jubileo para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior

2 - Breve explicación razones de la convocatoria fuera de término.

3 – Elección de dos socios para que junto con el presidente y secretario firmen el acta.

4– Lectura y consideración del balance general, estado de resultado, cuadro anexo y memoria correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre 2020.

4 – Renovación total de la comisión directiva

5 - Fijar la cuota societaria.

En caso de que a la hora indicada no se encuentre presente el número de socios necesarios para sesionar se realizara media hora después con los socios presentes.-

Bertone María del Carmen, presidente, Mohr, Rosa, secretaria.

F.C. 04-00019272 1 v./23/07/2021

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE CIRUGÍA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos, a realizarse en la Cuidad de Villaguay el día 14 de Agosto de 2021 a las 09:30hs en la sede del Colegio Médico de Villaguay para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y Consideración del Anterior.

2 - Consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3 - Informe del Presidente.

4 - Informe del Secretario.

5 - Informe del Tesorero.

6 - Elección del Tema Central para el Relato Oficial de las 71* Jornadas de Cirugía de Entre Ríos.

7 - Elección de la nueva Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor.

8 - Elección de un miembro de la ACER como representante Gremial.

9 - Encuentro mensual de Delegados vía plataforma virtual, de forma obligatoria, para tratar temas de índole interno de la A.C.E.R.

10 - Elección de 2 asambleístas para la firma del Acta.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00019314 3 v./27/07/2021

COMUNICADOS

FEDERACION

ASOCIACION PRO ESCUELA CATOLICA “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convocó a los asociados a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con el Art. 20 de nuestros Estatutos, para el día 21 de Julio de 2.021 a las 18,30 horas en el local de la Escuela Nº 175 Nuestra Señora del Rosario, donde se consideró el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Consideración sobre el llamado a Asamblea fuera de término.

3.- Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2.019 y 31 de Diciembre 2020.

4.- Elección de autoridades para la integración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los que cesan en su mandato de acuerdo al Art. 13 de nuestros Estatutos.

5.- Designación de dos Asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Art. 31.- Transcurrida media hora de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes.

Villa del Rosario, Junio de 2021 - González Quiroga Carlos A., presidente, Guglielmone Carolina D., secretaria.

F.C. 04-00019281 1 v./23/07/2021

CITACIONES

GUALEGUAY

a quien o quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de Gualeguay, departamento Gualeguay, cita y emplaza por el término de quince (15) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres veces, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.320 y Ordenanza Municipal Nº 173/77, a quien o quienes se consideren con derechos y lo acrediten sobre el inmueble urbano ubicado en Gualeguay, ejido de Gualeguay, lote de terreno, Plano de Mensura Nº 10.911, situado en la calle B. Halkett –entre 1º de Mayo y Rocamora–, manzana Nº 413, con una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (167,80 m2), Partida Provincial Nº 103.298; vencido el plazo se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 2º) de la Ley Nº 24.320.

El auto que ordena el presente dice: “Decreto Nº 402/21, Gualeguay, 29 de abril de 2021... Artículo 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local “El Debate Pregón”, citando y emplazando por el término de quince (15) días que se contarán a partir de la última publicación que se efectuará por tres veces, a quienes se consideren con derecho al bien inmueble de referencia... Firmado: presidente, secretaria de Desarrollo Humano y secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales, Municipalidad de Gualeguay”.

Gualeguay, junio de 2021 - Verónica Berisso, presidente municipal.

F.C. 04-00019241 3 v./26/07/2021

- - - - - -

a quien o quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de Gualeguay, departamento Gualeguay, cita y emplaza por el término de quince (15) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.320 y Ordenanza Municipal Nº 173/77, a quien o quienes se consideren con derechos y lo acrediten sobre los inmuebles ubicados en Gualeguay, ejido de Gualeguay, lotes de terreno a saber: a) Plano de Mensura Nº 19.214 situado en calles Nos. 29 y 27, entre calles Nos. 133 y 135, Primera Sección Quintas, Quinta Nº 202, con una superficie de veinticuatro mil trece metros cuadrados (24.013,00 m2), Partida Provincial Nº 110.716; b) Plano de Mensura Nº 19.215 situado en calles Ex Nº 33 y Nº 29 entre calles Nos. 131 y 133, Primera Sección Quintas, Quinta Nº 201, con una superficie de sesenta y siete mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados (67.362,00 m2), Partida Provincial Nº 110.717 y c) Plano de Mensura Nº 19.216 situado en calles Ex Nos. 33 y 29 entre Calles Nos. 133 y 135, Primera Sección Quintas, Quinta Nº 205, con una superficie de cincuenta y ocho mil sesenta y nueve metros cuadrados (58.069,00 m2), Partida Provincial Nº 110.718; vencido el plazo se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 2º) de la Ley Nº 24.320.

El auto que ordena el presente dice: “Decreto Nº 446/21, Gualeguay, 7 de mayo de 2021... Artículo 29) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local “El Debate Pregón”, citando y emplazando por el término de

quince (15) días que se contará a partir de la última publicación que se efectuara por tres veces, a quienes se consideren con derecho al bien inmueble de referencia... Firmado: presidente, secretaria de Desarrollo Humano y secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales, Municipalidad de Gualeguay".

Gualeguay, junio de 2021 - Verónica Berisso, presidente municipal.

F.C. 04-00019242 3 v./26/07/2021

- - - - - -

a quien o quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de Gualeguay, departamento Gualeguay, cita y emplaza por el término de quince (15) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.320 y Ordenanza Municipal Nº 173/77, a quien o quienes se consideren con derechos y lo acrediten sobre el inmueble urbano ubicado en Gualeguay, ejido de Gualeguay, lote de terreno, Plano de Mensura Nº 29.775 situado en boulevard Barroetaveña s/n –a 19 m, al E de calle Misiones–, manzana Nº 533, con una superficie de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (486,44 m2), Partida Provincial Nº 113.567; vencido el plazo se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 2º) de la Ley Nº 24.320.

El auto que ordena el presente dice: "Decreto Nº 449/21, Gualeguay, 10 de mayo de 2021... Artículo 29) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local "El Debate Pregón", citando y emplazando por el término de quince (15) días que se contará a partir de la última publicación que se efectuara por tres veces, a quienes se consideren con derecho al bien inmueble de referencia... Firmado: presidente, secretaria de Desarrollo Humano y secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales, Municipalidad de Gualeguay".

Gualeguay, junio de 2021 - Verónica Berisso, presidente municipal.

F.C. 04-00019243 3 v./26/07/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

La Municipalidad de Paraná, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.099 y sus reformas; en las actuaciones promovidas en el Expediente Nº 18.049, año 2020, conforme a las actas de infracción cuyos números y fechas se especifican; que tramitan en los Juzgados de Faltas y secretarías que en cada caso corresponden: notifica, cita y emplaza a quien se considere propietario, tenedor, titular registral o que se considere con derechos de rescate, a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3º) de la Ordenanza 9.099; para que dentro del plazo de 10 (diez) días, proceda a retirar el motovehículo detallado en el presente, previo pago de todos los gastos y multas, debiendo acreditar la condición legal que invoque. El artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.099, en su parte pertinente establece:

"Artículo 3º.- La autoridad de aplicación intimará al titular registral de moto vehículos o, en su caso, a la persona que haya invocado derecho de rescate en las actuaciones administrativas, a efectos de que proceda a acreditar su condición de dueño y a retirarla en el plazo de 10 (diez) días previo pago de los gastos y multas que recayeren sobre el mismo (...)".

También se le hace saber que la presente publicación, tiene el carácter de intimación, bajo los apercibimientos de considerar que existe abandono expreso o tácito, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la misma Ordenanza 9.099, la que establece en su parte pertinente, lo siguiente:

"Artículo 4º.- La notificación dispuesta en el artículo anterior se hará bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se presumirá el abandono del moto vehículo. Asimismo, en dicha notificación se le hará saber al titular del vehículo que podrá exonerarse de tales obligaciones haciendo abandono expreso del bien a favor del Municipio. En caso de que así lo manifieste se labrará acta notarial o administrativa".

El presente edicto se realiza conforme a lo previsto por el artículo 13 bis de la Ordenanza 9.099, por el cual, la autoridad de aplicación podrá hacer aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º), inciso e), apartado 1) de la misma, por lo que se transcribe la parte pertinente de lo dispuesto por los artículo 13º bis y 1º, inciso e), apartado 1); ambos de la Ordenanza Nº 9.099:

"Artículo 13º bis: Los vehículos a los que se refiere el artículo 1º podrán ser afectados a dichas finalidades una vez que hayan transcurrido tres meses desde el secuestro o del acta que constate el abandono del vehículo en la vía pública (...)".

Al efecto, deberá quedar acreditado que se han practicado las medidas tendientes a la individualización y notificación al propietario o tenedor legítimo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3º y 4º(...) (texto incorporado por Ordenanza Nº 9.864).

"Artículo 1º) Los moto vehículos y automotores abandonados en dependencias municipales o secuestrados por imperio del poder de policía de la Municipalidad y que se encuentren bajo su custodia, serán sometidos a los siguientes procedimientos: a) Descontaminación: entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares; b) Desguace: entendido como la extracción de los elementos ferrosos; c) Compactación: entendido como el proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares; d) Subasta: cuando fueren abandonados por el plazo de seis (6) meses; En tanto que todos los gastos administrativos derivados de los procedimientos citados serán imputados al propietario de la cosa y, una vez determinada su cuantía, se expedirá el título pertinente a los efectos de su cobranza. La autoridad de aplicación siempre podrá optar por la ejecución fiscal de los créditos devengados por lo bienes secuestrados. Inciso e):

Afectación al uso del Estado Municipal, con los siguientes fines específicos: 1- Derivarlos a distintas dependencias municipales que necesiten medios de movilidad; 2- Destinarlos con o sin desguace o compactación para su aprovechamiento en la fabricación de motovehículos que se entreguen en el marco del Programa Municipal de Erradicación de Tracción a Sangre, establecido por Ordenanza Nº 9.537. 3- Entrega a la Universidad Tecnológica Nacional, a través de sus Facultades Locales y Regionales y Establecimientos de Educación Técnica de esta ciudad como material de estudio e investigación (texto incorporado por Ordenanzas Nos. 9.864 y 9.938)".

Los motovehículos comprendidos por la presente gestión, refiere al siguiente detalle:

1) Acta: 3670 - sin dominio - marca: Honda - modelo: CG - cilindrada: 150 cc - sin dominio - chasis 9C2J3040YR010279 - motor: JC30E4Y010279 - fecha: 25/09/2014.

2) Acta: 5954 - sin dominio - marca: Honda - modelo: Storm - cilindrada: 150 cc - chasis: LALPCJF8383176353 - motor: SDH157FMIC83026304 - fecha 4/11/2014.

3) Acta: 8836 - dominio: 588EQS - marca: Honda - modelo: Storm - cilindrada 150 cc - chasis: 8CHPCJF808L001154 - motor: SDH157FMIC83403302 - fecha 11/10/2014.

4) Acta: 18979 - dominio: 713KQL - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 - chasis: LHJYCKLA0E29S964 - motor: 1622FMJ14A04567 - fecha: 17/12/2016.

5) Acta: 19622 - dominio: sin dominio - marca: Gilera - modelo: SMX - cilindrada: 200 cc - chasis: 8EG6MX200EGK00013 - motor: LE163FMLE1002334- Fecha: sin determinar.

6) Acta: 26248 - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 - chasis: LB415YC56D0102579- motor: 162FMJ2D006170 - fecha: 17/1/2016.

7) Acta: 26977 - dominio: 558DPF - marca: Suzuki - modelo: EN - cilindrada: 125 cc - chasis: LC6PCJK6670803950 - motor: 157FMI2P0009183 - fecha: 13/6/2015.

8) Acta: 41161 - dominio: sin dominio - marca: Yamaha - modelo: YBR - cilindrada: 125 cc - chasis: 8C6KE1272C0075375- motor: E3D5E110012 - fecha: 20/8/2017.

9) Acta: 41580 - dominio: sin dominio - marca: Honda - modelo: XLR - cilindrada: 125 cc - chasis: 9C2JD1700YR632622 - motor: JD17EY632622 - fecha: 17/12/2016.

10) Acta: 46547 - dominio: 349EDZ - marca: Honda - modelo: Storm - cilindrada: 125 cc - chasis: LALPCJF8183014446 - motor: SDH157FMIC73096451 - fecha: 22/5/2017.

11) Acta: 49267 - dominio: sin dominio - marca: Honda - modelo: CG - cilindrada: 150 cc - chasis: 9C2JC30401R014723- motor: JC30E41014723 - fecha: sin determinar.

12) Acta: 53350 - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Serie II - cilindrada: 150- chasis: 8ELM68150HB012248 - motor: H012248 - fecha: 20/12/2017.

13) Acta: 53562 - dominio: sin dominio - marca: Rowser - modelo: LS - cilindrada: 135 cc - chasis: SP2XCKLA8DA004703 - motor.: JEZCCE35179 - fecha: 10/1/2017.

14) Acta: 56723 - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 cc - chasis: 8ELM31150HB009717 - motor: H007917- Fecha: 3/8/2017.

15) Acta: 59355 - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 - chasis: 8ELM31150GB019060 - motor: 162FMJ14A24539 - fecha: 7/2/2018.

16) Acta: 65084 - dominio: A 072 XWS - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 cc - chasis: 8ELM31150HB043603 - motor: H043603- Fecha: 15/6/2018.

17) Acta: 66174 - dominio: 557 IFG - marca: Motard - modelo: Beta - cilindrada: 200C.C. - chasis: 8ELM56200BB059004 - motor: B059004- Fecha: 2/8/2018.

18) Acta: 66995 - dominio: 108 HFO - marca: Suzuki - modelo: GM - cilindrada: 125 cc - chasis: LC6PKLJG98C0005088 - motor: 157FMI3A2T07809 - fecha: 13/5/2019.

19) Acta: 68245 - dominio: 73 ILG - marca: Rowser - modelo: LS - cilindrada: 135 cc - chasis: MD2JD54Z9BVC00889 - motor: JEGBUC20625 - fecha: 22/2/2018.

20) Acta: 68799 dominio: A 043 EBE - marca: Motomel - modelo: Serie II - cilindrada: 150 cc - chasis: 8ELM68150HB039658 - modelo: H039658 - fecha: 24/6/2018.

21) Acta: 70144 - dominio: 312 HOQ - marca: Yamaha - modelo: YBR - cilindrada: 125C.C. - chasis: 8C6KE1278B0044324 - motor: E3D5E080367 - fecha: 26/9/2018.

22) Acta: 70418 - dominio: sin dominio - marca: Suzuki- modelo: EN - cilindrada: 125 cc - chasis: 8ESS02125FB904114 - motor: A2P37367 - Fecha: sin determinar.

23) Acta: 70983 - dominio: 632 BZB - marca: Honda - modelo: CG - cilindrada: 150 cc - chasis: 9C2JC250TTR022954 - motor: JC25ET022954 - fecha: 2/03/2020.

24) Acta: 73912 - dominio: 359 JKI - marca: APPIA - modelo: BREZZA - cilindrada: 150 cc - chasis: 8BP54KLTXDC022372 - motor: DY162FMJ2D3004261 - fecha: 31/3/2019.

25) Acta: 76603 - dominio: 46 GLF - marca: Honda - modelo: Storm - cilindrada: 150 cc - chasis: 8CHJPCJF819L00626O - motor: SDH157FMIC93402373 - fecha: sin determinar.

26) Acta: 76721 - dominio: 73 HLL - marca: Rowser - modelo: LS - cilindrada: 135 - chasis: MD2JDS4Z5BUF01210 - motor: JEGBTF66318 - fecha: 10/3/2019.

27) Acta: 78138 - dominio: sin dominio - marca: Guerrero - modelo: GXL - cilindrada 150 cc - chasis: 8A2YCKLA1EAOO1261 - motor: ZS162FMJ8DA03539 - fecha: sin determinar.

28) Acta: 78204 - dominio: sin dominio - marca: Rowser - modelo: LS. cilindrada: 135 cc - chasis: 8A2XCKLA8BA000163 - motor: JEGBUA90801 - fecha: 18/3/2020.

29) Acta: 83629 - dominio - sin dominio - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 cc - chasis: 8ELM31150HB058590 - motor: H058590 - fecha: 27/5/2019.

3) Acta: 83659 - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 cc - chasis: LHJYCLA9E2953456 - motor: 162FMJ14A01002 - fecha: 12/6/2019.

31) Acta: 88118 - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Serie II - cilindrada: 200 cc - chasis: LX8YCN709BF001370 - motor: 165FMM8B400054 - fecha: 28/1/2020.

32) Acta: 89069 - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Serie II - cilindrada: 150 cc - chasis: 8ELM68158IB094442 - motor: H058590 - fecha: 15/10/2019.

33) Acta: 96577 - dominio: A 047 NHA - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 cc - chasis: 8ELM31150HB066165 - motor: H066165 - fecha: 2/4/2020.

34) Acta: F-218 158 - dominio: sin dominio - marca: Yamaha - modelo: FZ - cilindrada: 150 cc - chasis: ME1KG044B2018856 - motor: 1ES1018561 - fecha: in determinar.

35) Acta: F-275 - dominio: 287 DEI - marca: Honda - modelo: Storm - cilindrada: 125 cc - chasis: LALPCJF8163257218 - motor: SDH157FM1C63022185 - fecha: 14/092014.

36) Acta sin número - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 cc - chasis: 8ELM31150HB043850: motor: H043850 - fecha: sin determinar.

37) Acta sin número - dominio: sin dominio - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150 cc - chasis: 8ELM65200IB016874 - motor: I016874 - fecha: sin determinar.

38) Acta sin número - dominio: 528 KGI - marca: Motomel - modelo: Skua - cilindrada: 150C.C. - chasis: LHJYCKLAXE2953479 - motor: 162FMJ14A00939 - Fecha: sin determinar.

Paraná, julio de 2.021 - Pablo J. Testa - secretario Legal y Administrativo.

F. 05-00000902 1 v./26/07/2021

DESIGNACIÓN DE GERENTE

PARANA

VOLTU MOTOR INC.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: "Reunión de Directorio (Board of Directors). En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen los Directores de "Voltu Motor Inc.", una Sociedad Comercial incorporada y registrada bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 9 de Octubre de 2015, Registro SR20150455851, Número de Archivo Registral: 5846799, que en adelante denominaremos como VMI; a efectos de acreditar los extremos del artículo N° 123 de la Ley de Sociedades (19.550), y con el objetivo último de adquirir acciones de una Sociedad Argentina.

Toma la Palabra el Presidente del Directorio, el Bioingeniero Jorge Guillermo Gebhart, y manifiesta que VMI adquirió acciones de la Sociedad "Reisender Electronic Technology S.A.", en adelante RETSA, sociedad que se encuentra constituida por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, y Registrada en el respectivo Registro Público de Comercio local bajo la Matrícula 2227 de la sección Legajo Social del Departamento Paraná, situación que motiva la presente sesión de Directorio a efectos de acreditar la los documentos habilitantes VMI en la argentina, bajo los términos del artículo 123°L.S.- Conforme lo expuesto, encontrándose inscripta la sociedad argentina RETSA en el Registro Público de Paraná, Entre Ríos, resulta menester que VMI acredite los extremos del 123° L.S. en dicha Jurisdicción.

Acto seguido toma la palabra el director Fabio Andrés Wainer y manifiesta su conformidad con los dichos del presidente, y mociona proponiendo que se inicien los trámites para la correspondiente acreditación de los documentos habilitantes de VMI, exigidos por el artículo 123 de la Ley de Sociedades (19.550), por ante la autoridad administrativa con facultades de contralor sobre Sociedades, Personas Jurídicas de carácter privado, de la Provincia de Entre Ríos. Se pone a consideración la moción de Fabio Andrés Wainer dándose por aprobada por unanimidad de presentes. A tales efectos, de común acuerdo se designa al Bioingeniero Jorge Guillermo Gebhart representante legal de Voltu Motor Inc. para actuar ante los organismos administrativos nacionales, provinciales y municipales, aceptando el Bioingeniero Jorge Guillermo Gebhart el mandato otorgado en el presente.

Toma la palabra el socio Iván Federico Gebhart y manifiesta que, conforme el sistema de contralor societario y registral de Delaware (U.S.A.), no resulta jurídicamente posible presentar un documento completo en el que se expongan derechos y obligaciones asumidas entre socios y organización societaria plena, tal como resulta de un contrato social elaborado sobre los tipos societarios argentinos conf. Ley 19550, por tal motivo se agrega el documento de incorporación registrado en origen y la certificación de vigencia societaria. Asimismo, se determina unánimemente que VMI tendrá domicilio en Argentina en la Provincia de Entre Ríos, Ciudad de Paraná, Calle Crisólogo Larralde N° 506. Siendo las 20:30 hs., no habiendo más temas a tratar, se da por terminado el acto. El Director Jorge Guillermo Gebhart propone que se lo designe al abogado Iván Federico Gebhart para que realice todos los trámites administrativos por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos y Registro Público de Comercio respectivo. No siendo para más, a las 19 hs. Se da por finalizada la reunión. Firman la presente acta, el CEO Bioing. Jorge Gillermo Gebhart, y los directores Iván Federico Gebhart y Fabio Andrés Wainer."

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019271 1 v./23/07/2021

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

PARANA

EMPRESA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto de designación de nuevo directorio de la sociedad "Empresa San José Sociedad Anónima", por el término de un día.

Empresa: "Empresa San José Sociedad Anónima"

Domicilio: Avenida Churruarín N° 759 – Paraná – E.R.

Decisión tomada en: Asamblea General Ordinaria de fecha 20-10-2020 (directores titulares) y Asamblea Unánime de Socios de fecha 05-12-2020 (directores suplentes).-

Directores Electos:

Presidente: Guillermo Diego Derudder

Vicepresidente: Raúl Hugo Derudder

Director Titular: Dino Francisco Paccot

Director Suplente: Laureano Amadeo Brown

Director Suplente: Eduardo Alfredo Miche

Director Suplente: Gastón Augusto Borgobello

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de junio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019296 1 v./23/07/2021

VARIOS

C. DEL URUGUAY

COOPERATIVA AGRÍCOLA LUCIENVILLE LIMITADA

Conforme al extracto del acta de reunión de Consejo de Administración de fecha 26/2/2021 que se transcribe a continuación en su parte pertinente; la Cooperativa Agrícola Lucienville Limitada hace saber al público en general:

"...3) Con la palabra del presidente, que manifiesta que la prolongada existencia de nuestra cooperativa ha derivado en la falta de actualización de su padrón de asociados. Que, en efecto, una lectura del libro de asociados llevado con arreglo al inciso 1) del artículo 36 de la Ley 20.337 ilustra que en el mismo figuran muchos socios fallecidos, otros que no cumplen la condición de dedicarse 'a la producción agropecuaria', recaudo que exige el artículo 9 de nuestro estatuto social para revestir el carácter de asociado y otros que, aún ejerciendo la actividad agropecuaria, no cumplen con la obligación de entregar su producción a nuestra sociedad, tal como lo exige el artículo 11 del mismo cuerpo.

Sigue manifestando que, de la misma manera, se advierte un marcado desinterés de tales personas por participar de los actos propios de la vida societaria de nuestra entidad, tales como asistencia a las asambleas o ejercer cargos en el Consejo de Administración, sumado a ello y sabido por toda la comunidad de las dificultades que ha enfrentado en los últimos tiempos, nuestra entidad hubiere necesitado del esfuerzo conjunto de todos sus asociados.

Que, así las cosas, el número de socios activos de nuestra entidad, que conserven su profesión de productores agropecuarios y, a la vez, cumplan con la obligación de entregar su producción a la cooperativa, ha quedado drásticamente reducido y carece de todo sentido conservar asociados que no cumplen los requisitos necesarios para serlo. Declara que, por otra parte, la injustificada permanencia de socios sin interés en la actividad de la cooperativa supone un esfuerzo administrativo adicional consistente en llevar actualizados registros de innumerables personas que por diversas razones se han alejado de la actividad agropecuaria o que, aún conservándola, carecen de todo interés en participar en la entidad. Por tales razones, propone la depuración de asociados y, en ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 13 de esta cooperativa, la consecuente exclusión de los asociados que no guarden las condiciones impuestas por el estatuto para serlo, proponiendo remunerar las tenencias accionarias con arreglo al artículo 36 de la Ley 20.337 y al artículo20 de nuestro estatuto.

Puesta a consideración la moción y luego de un intercambio de opiniones, se resuelve aprobar la propuesta por unanimidad. El vicepresidente Portillo manifiesta que, a efectos de no cometer ningún error en la identidad de los

socios que habrán de resultar excluidos, y correspondiéndole al Consejo de Administración el dictado de reglamentos internos con arreglo al artículo 55 inciso d) de nuestro estatuto, propone que se adopte en tal carácter el siguiente procedimiento para la exclusión de asociados, a saber:

a) Hacer pública la decisión de excluir a los señores asociados fallecidos o que no ejerzan la actividad agropecuaria o que ejerciéndola no hayan entregado su producción a la cooperativa dentro de los últimos cinco (5) años, indicando la modalidad de devolución de las cuotas sociales mediante fijación de una copia de la presente acta en el transparente de nuestra sede social por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día 20 de julio;

b) Emplazar a los señores asociados que no hayan registrado operaciones de entrega de su producción a la cooperativa dentro de los últimos cinco (5) años y que deseen conservar el carácter de asociados, a que acrediten por escrito dentro del plazo de cinco (5) días posteriores al día del vencimiento del plazo anterior, que continúan ejerciendo la actividad agropecuaria y justifiquen la razón por la cual no han entregado su producción a la cooperativa en tal plazo;

c) La acreditación de la condición de agricultores solo podrá demostrarse con la constancia de inscripción ante los organismos de recaudación (AFIP y ATER);

d) A los efectos de mejor identificación de los asociados que podrán resultar excluidos se acompañará a la publicación del presente acta una nómina de asociados que no figuren en el padrón electoral por posible fallecimiento, otra nómina de los que figurando en el padrón electoral no registren como profesión la producción agropecuaria o vinculada a la misma y otra nómina de asociados que no hayan entregado su producción a la cooperativa dentro de los últimos cinco (5) años. 4)...".

Listado de asociados a dar de baja por inactividad:

A.E. S.A. $ 85,59; Aero Club Basavilbaso $ 19,36; Agrogan S.A. $ 290,92; Agropecuaria Coliqueo SRL $ 23,26; Aguet Miguel Ángel $ 483,5; Aguilera Héctor $ 55,23; Ahumada Dolores $ 140,96; Aizaga Juan $ 1388,97; Aizaga Miguel Ángel $ 334,58; Alba Fabio $ 3963,16; Alba Raúl $ 132,72; Álvarez de Doglioli Margarita $ 99,12; Álvarez Guillermo $ 56,71; Ambrosioni Edgardo $ 276,47; Angeloni Esteban $ 1740,47; Ansaldi Juan y Colombo Juana $ 1088,34; Aranda Alfredo Arturo $ 880,49; Arcuchin, Cecilia B. de $ 1496,83; Arcusin Bernardo Suc. $ 3111,27; Arcusin José $ 4287; Argalas Nélida de $ 126,44; Arredondo Norberto $ 3,48; Aschieri Miguel y Pervuolo $ 39,23; Asmuss Humberto $ 46,84; Azcurrain Hugo $ 34177,82; Azcurrain Luis y Raúl $ 8231,94; Azcurrain Marta Graciela $ 89,91; Azcurrain Miguel Ángel $ 4494,54; Bachiller Sergio $ 1962,19; Bacigalupo Hugo A. $ 210,12; Bahillo Juan José $ 186,13; Bahler Alejandro SRL $ 491,17; Baier Víctor Manuel $ 83,14; Barón Carlos $ 278,14; Bataglia Néstor y Schmid Raúl $ 627,88; Battista Alberto $ 1170,61; Bauer Claudio Nelson $ 12724,45; Beckenstein Jaime D. Suc. $ 131,86; Bel Ali Delmar $ 140,78; Bel Juan A. $ 2015,92; Bembasat Víctor $ 276,23; Benner Rubén $ 106,68; Bentos Oscar Alfredo $ 587,24; Betelú S.A. $ 400,24; Bianchi Juan Luis $ 1265,55; Bicego Jorge Horacio $ 1667,28; Bieck Efraín e Hijos $ 4396,54; Bieck Enrique y Juan Carlos $154,9; Blanche Mario $ 66,84; Bloj Guillermo y Jorge $ 1494,57; Bloj Pablo $ 150,52; Bochatay Raúl $ 9319,87; Bochatay Sergio y Rubén $ 1283,61; Bodmaruch Miguel $ 101,24; Boffelli Adrián Mario $ 4747,02; Boffelli Armando Adrián Suc. $ 3829,33; Boffelli César Gabriel $ 3829,34; Boffelli Christian Leandro $ 3829,34; Boffelli Orlando Ramón Suc. $ 3829,33; Bohl Alejandro $ 4972,48; Bohl Alfredo $ 3649,43; Bohl Emilio, Roberto y Samuel $ 6141,8; Bohl Jorge y Hnos. $ 8372,56; Bohl Oscar E. $ 2590,45; Bonato Miguel R. $ 6274,04; Bonato Hnos. $ 116572,31; Bonin Orlando $ 114,5; Bonnot Aníbal S. $ 451,96; Bonzi Miguel, Juan y O. $ 31,16; Bordato Hnos. $ 1276,59; Bournissen Víctor $ 242,58; Broggi Daniel Alberto $ 37,16; Bruni Julio F. $ 609,72; Brunstein Manuel Suc. $ 11338,57; Brunstein Mauricio Suc. $ 9363,37; Buet Alcides $ 166,25; CATAPE $ 117,93; Cabandie Pedro $ 58,65; Calise Ángela G. Suc. $ 1280,19; Calvo Carlos Jaime $ 6317,76; Canziani Benito $ 4011,44; Casares Pedro $ 8,44; Casaux Gerardo $ 11,99; Casaux Perpetuo $ 8,47; Castagnino Carlos A. $ 253,98; Castelani Donatella $ 159,36; Centro Educación Agrícola $ 172,47; Cettour María E. de $ 5333,53; Chamillard Marcial $ 2288,14; Chamillard Pin Hnas. $ 389,55; Charreun Silvia $ 122,66; Chilotegui Julián $ 1640,48; Churruarín Juan $ 32,18; Cian Francisco $ 1009,15; Cinque Cristina $ 744,23; Cinque Delia de $ 836; Ciotta Mario $ 230,19; Cócaro María M. de $ 106,47; Conte Andrés R. $ 111,02; Corfield Alfredo $ 25,1; Cortelleti Enrique $ 52,48; Coval Carlos $ 53,33; Croccinelli Juan C. $ 215,36; Curcho Miguel Eduardo $ 37,92; Dardik Fischi M. Suc. $ 4207,95; Davadie Hnos. $ 1555,58; Davio José María $ 896,4; De Battista César $ 2276,3; De Battista Claudia $ 2500,01; De Battista Denis F. $ 38719,71; De Battista Livio Juan $ 57850,9; De Battista Luciano Livio $ 6352,83; De Battista Neda de la Cruz $

3706,17; De Battista Norma de Grané $ 3692,9; De Battista Waldemar Daniel $ 4933,58; De Bette S.A. $ 267,3; De Gracia Luis María $ 220,29; Degregori Hilda $ 16,8; Del Río Claudio F. $ 67,35; Del Valle Adalberto $ 28,45; Delaloye Juan y Rogelio $ 719,99; Delbene Emilio R. $ 152,29; Di Nadal José $ 49,04; Diamante Guillermo Mario $ 765,01; Diamante Vicente $ 515,27; Dieser Catalina Suc. $ 101,62; Domé Marcelo $ 361,46; Domínguez Héctor y Hnos. $ 1835,67; Dorn Jacobo $ 3888,15; Dulitzky Natalio Suc. $ 2711,96; Eckerdt Otto $ 2329,13; Eckerdt Víctor $ 3122,7; Egel Danilo Eugenio $ 115,71; Egel Delio A. $ 11,87; Egel Mario y Ricardo $ 124,64; Eihhorst de Fangauf Lidia E. $ 1030,91; El 5 de Abril SRL $ 4208,28; El Pegual $ 396,19; Elizabelar Jorge $ 1468,6; Elizalde Pedro $1739,74; Enrique Eleodoro $35,8; Erpen Arnaldo Aníbal $ 2115,12; Erpen Neli de $ 6585,14; Erpen Norberto $ 3369,42; Espinoza Lorenzo $ 41,32; Establecimiento El Abuelo $ 2129,89; Establecimiento El Brachichito $ 598,79; Estancia Nueva Palmira $ 9,78; Estancia San Pedro $ 17676,55; Etchemaite Raúl $ 113,54; Evequoz Emeterio Suc. $ 2614,49; Evequoz Miguel $ 537,12; Explotación Santiago del Estero $ 1054,34; Favre María Cristina Roca de $ 3427,15; Fernández Ángela $ 535,43; Ferrer José $ 1080,16; Ferrer Margarita $ 9,25; Fleitas Rodolfo $ 233,86; Flores Orlando $ 59,19; Fornasari Hnos. $ 184,68; Fracaroli Héctor y Zoilo $ 2064,77; Fraga Carlos Alberto $ 589,26; Frank Juan $ 215,46; Frank Juan Alberto $ 34,89; Fredez Alberto $ 53,34; Fredez Ramón A. $ 37,16; Freidemberg Enrique $ 1265,22; Fritzler Eduardo $ 12910,4; Fuchs Ediberto Ernesto $ 687,5; Gadaleta Vicente Ignacio $ 177,76; Gadea Amelia y Núñez J. $ 96,11; Gadea Wenceslao F. $ 607,16; Gadena S.A. $ 1146,9; Galanternik Lázaro $ 676,44; Gal-Kip SRL $ 2159,08; Gallinger Gaspar Miguel $ 0,02; Gallinger José María $ 7776,23; Gallinger Oscar Aníbal $ 3140,51; Garelli Julio $ 31,35; Garelli Mario y Kloster Hnos. $ 321,63; Garnier Norma Inés y Mariana Graciela $ 9347,94; Garnier Victoria E. De $ 80,65; Gatti Luis M. $ 2076,55; Gay Jorge $ 295,51; Gay José A. $ 18,71; Gear Tomás Suc. $ 9701,05; Gear y Cía. $ 38452,94; Ghiraldo Héctor Luis $ 166,65; Giai Eliseo $ 34,23; Gianello Guillermo $ 15,21; Giarizo Federico $ 557,86; Giarrizo Sara De $ 167,61; Glusman Mario $ 48,7; Goldaracena María E.M.B. y otro $ 142,68; Goldentaer Elsa V. $ 957,36; Goldentaer Jacobo Suc. $ 1429,58; González Omar $ 662,99; Goudard César $ 661,74; Goudard Luis María $ 1842,21; Granja Cala $ 265,14; Gras Hnos. $ 2202,4; Gras María Esther $ 165,14; Grinman Benjamín E. $ 627,19; Grinman Isaac $ 2320,63; Grinman Miguel $ 4849,8; Grinman Teodoro Alberto $ 4115,96; Guerchanik Isaac Suc. $ 998,69; Guibaud Carlos $ 4,68; Guibaud Silvano E. $ 249,25; Guibaudo Eugenio Máximo $ 4040,1; Gurman Abraham Suc. $ 4254,61; Gurman Mabel y Dolly $ 129,5; Gurman Paulina $ 156,38; Haag Ernesto $ 954,98; Haag Juan Suc. $ 7442,7; Haag Mario Raúl $ 1153,42; Haite Vicente y Gette Vicente $ 906,46; Hecker Alfonso y Hnos. $ 778,11; Hecker Elías $ 1747,52; Hecker Marcos Adolfo $ 3639,2; Heindenreich Néstor $5141,89; Heindereich Clemente $ 671,73; Heindereich María de $ 2866,16; Heis Carlos $ 20,41; Heis Hermeregilda $ 20,41; Heis Hnos. $ 31,59; Heit Tarcicio $ 178,02; Hengerether Raúl $ 123,24; Her Juan Bartolomé $ 60,54; Hergenrether Luis D. $ 43,97; Hergert Eva Lucía $ 889,48; Heritier Omar y Oscar $ 1318,72; Herman Gustavo $ 100,01; Herman Juan D. $ 17,99; Herman Manuel $ 26,97; Hernández Alfredo $ 210,25; Hernández Tomás $ 2551,69; Herrera Héctor Gustavo $ 57,19; Heydel Elbio $ 41,66; Holzman Hnos. $ 15261,28; Honeker Gerónimo $ 39,1; Hornus Héctor $ 2743,06; Hornus Ricardo $ 80,21; Huck Anselmo $ 77; Huck Eduardo A. $ 2077,08; Huck Elvira $ 134,48; Huck Etelvina Isabel Korell de $ 890,33; Huck Eugenio $ 970,84; Huck Fabián Alberto $ 5772,85; Huck Horacio $ 2534,49; Huck Jacobo Suc. $ 207,31; Huck Jorge Reynaldo $ 3,49; Huck Margarita $ 15,57; Huck Oscar y Mario $ 94,72; Huck Pender María $ 22,2; Huck Sara $ 22,13; Huck Silvia S. Kokoyaczuk de $ 598,08; Huck Virgilio $ 936,66; Hunderichter Lucas $ 115,45; Hurovich Adolfo $ 2210,77; Iselli Ricardo $ 3616,73; Itterman Héctor $ 119,71; Jacob Alberto $ 20,58; Jacobi Jorge Oscar $ 91,63; Jasovich Pola Suc. De $ 98,42; Jauck Carlos $ 4211,84; Jauck David $ 1341,27; Jauck Humberto $ 5541,98; Jauck Roberto $ 4210,66; Jauck Yolanda de $ 36,22; Joanes Sergio $ 55,63; Jramoy de Smoisman Victoria $ 3901,73; Kaplan Isaac $ 33,94; Kauffman Dionisio $ 15,76; Kaufman Ernesto $ 63,87; Kesselman Hnos. $ 7572,85; Kesselman Rosa de $ 433,57; Kipen Débora $ 463,65; Kippes Agustín $ 61,85; Kock Bauer Ricardo $ 2399,1; Kohan Alberto $ 4878,2; Kohan Clara, Pedro y Leopoldo $ 1429,25; Kohan Pedro Suc. $ 97,97; Korell Nelida Esther $ 4882,05; Korte Carlos $ 135,89; Koselevich Benito $ 110,64; Koval León Suc. $2602,09; Kronemberger Carlos $ 214,28; Kuhn Enrique $ 32,11; Kuhn Miguel A. $ 181,47; Kuhn Rodolfo $ 6,34; Kupervaser Enrique $ 718,63; Kupervaser Leivar $ 18032,43; La M.G. SRL $ 212,28; Laiño Héctor $ 286,83; Landver S.A. $ 150,87; Lanfir Jacobo $ 4267,59; Lang Eugenia $ 20,73; Lange Daniel $ 25,05; Lange Reynaldo $ 51,39; Lange Ricardo $ 51,15; Las Piedritas SRL $ 380,25; Lascurrain Juan Carlos $ 843,61; Lauritto María Estela $ 2761,86; Leiva Héctor $ 145,94; León Miguel A. $ 5,35; Leuman Julio R. $

45,8; Levit Adolfo $ 200,33; Levitzky José A. $ 85,22; Levitzky Magui Débora Constanza $ 87,03; Levitzky Robles María de $123,87; Lifschitz Carlos Alberto $ 80,14; Lifschitz Hnos. $ 2501,14; Lifschitz Isaac Suc. $ 240,35; Lifschitz José Naum $ 2776,47; Lifschitz Mauricio Suc. $ 5148,21; Lifschitz Sergio D. $ 3979,73; Lohner Rolando $ 3988,78; López Meyer Lucilo B. y Ña Sira $ 1042,23; López Meyer Lucilo M. $ 1354,22; Los Maiten SRL $ 596,07; Luchini Luis Guillermo $ 164,63; Maceira Víctor $ 76,26; Mancini Horacio $ 825,67; Mangioli Hugo $ 7247,28; Mardon Arturo $ 55,77; Mardon Hnos. $ 2238,67; Margulis Jaime Suc. $ 2353,46; Margulis Mario $ 908,94; Martínez Ana de $ 12,61; Martínez Damián Miguel $ 693,22; Martínez Gabino $ 39,29; Martínez Hortencia de $ 3875,44; Matzkin José Suc. $ 2989,45; Matzkin Umansky Jacobo $ 124,43; Medina Galaor $ 43,88; Medina Roque $ 134,13; Mediña Fernando $ 103,7; Meichtry Oscar Isabelino $ 234,22; Meier Walter $ 212,58; Melgarejo Aníbal $ 74,67; Melgarez Andrés $ 257,46; Méndez Jorge $ 62,13; Méndez Juan E. $ 1125,05; Mendiburo Enrique A. $ 220,61; Mendiburo Roque $ 208,21; Menez Rodríguez Juan Martín $ 315,57; Mercante Hermanos $ 500,01; Merener David $ 5,13; Metzler Juan Pedro $ 197,09; Michel Alejandro $ 44,42; Michel Alejandro E. $ 62,22; Michel Arnoldo $ 10,46; Michel Aurelio y Carlos $ 618,4; Michel Carlos C. Mardon $ 751,51; Michel Carlos Ernesto $ 349,32; Michel Carlos F. $ 388,96; Michel de Hornus Elsa Ofelia $ 944,93; Michel Héctor $ 130,04; Michel Juan Antonio $ 859,84; Michel Lorena $ 33,51; Michel Marcelo Alberto $ 1293,56; Michel Miguel y Hnos. $ 4178,65; Michel Roberto F. $ 146,83; Michel Víctor $ 54,88; Michelini Alberto $ 1742,27; Migliavaca Juan Ángel $216,91; Mileo Leonardo $ 716,98; Miloslovich Omar $ 1013,42; Minaglia Raúl $ 34,5; Mogolevsky Froim $ 58,7; Moguilevsky Leonardo $ 2759,06; Mohr Emilia $ 21,49; Molina Dora de $ 129,75; Molina Osvaldo y Griselda S.H. $ 129,75; Montefinale Aldo SRL $ 39,76; Muller Alberto $ 41,28; Muller Alejandro R. $ 568,92; Muller Carlos $ 7,14; Muller Hugo R. $ 176,01; Muller Juan Suc. $ 5512,02; Muller Ricardo y Orlando $ 1509,09; Muller Roberto (Villa Mantero) $ 209,82; Muller Rodolfo y Adolfo $ 507,8; Munist Susana C. $ 3681,97; Muñiz Marcelino Suc. $ 7719,39; Muñiz Marcelo L. $ 2644,03; Muñoz Nelson Juan $ 449,01; Naivert Emilio y Enrique $ 345,61; Naivert Jorge $ 7193,75; Nápoli Rosario $777,88; Nass Oscar $ 35; Neibuhr Isabel Catalina $ 60,51; Neivirt Sergio Fabián $ 210,25; Nicoloff Diana Elena $ 3567,96; Noir María $ 1036,68; Noir Narciso, Juan y José $ 375,39; Núñez de Gadea Amelia y Núñez $ 18,9; Núñez Emilio V. $ 578,69; Núñez Ernesto $ 3898,99; Núñez Ramón $ 125,75; Obispo Celso $ 5,43; Olijavetzky David $ 1041,14; Olijavetzky Jacobo $ 100,55; Orcajo Pedro $ 247,34; Orsingher Juan A. $ 249,33; Otto Mario E. $ 328,16; Oviedo Julia $185,6; Pafundi Antonio y J.C. $ 68,5; Palacio Carlos $ 89,2; Palma Ángela L.A. De $ 162,22; Papes Antonio $3215,09; Pasik Markis Suc. $ 4138,72; Patt María de $ 1617,32; Paviotti Claudio $ 2135,2; Pendola Delmiro $ 18,2; Percara Ángel $ 2717,38; Perelmiter Rafael $ 3249,14; Pérez Alicia T. $ 18,67; Pérez Guillermo $ 41,81; Periretti Daniel Alejandro $ 0,02; Perrón Elvio $ 2716,03; Perron Jorge $ 6,29; Perruchaud Alcides $ 135,71; Peschiera Hnos. S.C. $ 52,85; Pesenti José María $ 251,37; Pesenti Nelson $ 712,61; Pioli Elena $ 106,88; Pioli Jorge O. $ 356,62; Pioli Juan $ 23,86; Pioli María y Liliana $ 12,91; Pitura Andrés $ 0,18; Pitura Juan Marcelo $ 0,02; Porcomagro SRL $ 78,07; Portillo Guillermo $ 25,8; Portillo José $ 1910,5; Prin Omar $ 115,2; Pronus S.A. $ 1732,99; Puleston Frederick $ 1496,46; Pussetto Roberto A. y Patricia Inés $ 103,99; Raimundi Hnos. $ 413,42; Ramat Miguel Ángel $ 9076,86; Ramat Orlando P. $ 4165,2; Ramos Carlos Daniel $ 21,49; Ramos Horacio $ 6,77; Rapetti Vidalita E. de $ 6893,91; Rasello Héctor $ 293,98; Rasello Hugo $ 1047,38; Rattagan Tomás C. $ 10,32; Raumonat Augusto P. $ 2897,27; Reichel Carlos Alberto $ 0,02; Reichel Juan (H) $ 36618,23; Reichel Sergio D. $ 4397,53; Rein Oscar $ 31,2; Remolif Argentina M. De $ 299,76; Remolif Héctor y Hugo $ 248,72; Remolif Pablo M. Suc. $ 2501,45; Ricambi S.A.C.I.F.I.A. $ 44,17; Richard María E. N. De $ 346,87; Richard Oscar Ignacio $ 5376,29; Ricotti Ramón Isabelino $ 434,67; Rihl Juan Suc. $ 20405,94; Rihl Manuel E. $ 12994,7; Rihl Oscar $ 467,72; Roca Carlos Alberto $ 8148,75; Roca María Teresa $ 8548,02; Rodríguez Galtero Catalina $ 636,92; Rogatkin Abraham Suc. $ 8351,52; Rojas Carlota H. $ 65,54; Romero Santiago $ 162,79; Rosquin Gregorio $ 17,96; Rossi Miguel A. $ 187,23; Rossi Priscila Pamela $ 11281,03; Rossi Rubén A. $ 60,14; Rossi Hugo y Darío $ 24468,08; Rossitto Roberto y Massa $ 82,74; Roude Oscar Eduardo $ 51,57; Rudaz Raúl y Daniel $ 11993,1; Rudminsky Sergio $ 61,13; Saczkowsky Víctor $ 99,46; Sain Paul C. y Tommasi $ 491,88; Salomón Bernardo $ 1243,6; Salomón Enrique $ 562,35; Salvatori Daniel Ricardo $ 8065,22; Sánchez Marcelo $ 2616,04; Scevola César $ 624,74; Scévola Hugo O. $ 268,41; Schaaf Elsa S. de $ 33,98; Schaaf Omar Orlando $ 9094,21; Scharton Daniel $ 393,7; Scharton Hugo y Enrique $ 4628,76; Scheffer Jorge $ 2244,5; Schemberger Marcelo $ 12,25; Schenkman Marcos $ 62,56; Schild Arnoldo Omar $ 39,2; Schild Felipe Orlando $ 1079,2; Schlundt Arnoldo $ 2,42; Schmidt Raúl $ 2109,98; Schmidt Ricardo $ 184,84;

Schwartz Néstor $ 3035,57; Schwartz Samuel $ 2500,9; Schwartzman Carlos $ 20704,64; Schwarz Pedro y Jacobo $ 64,97; Schwindt Alfredo $ 325,33; Scolamieri Carlos $ 107,91; Segal Matilde de e hijos $ 15,01; Silveyra Pedro $ 43,7; Sittner Carlos Arnoldo $ 0,02; Sittner Delia $ 62,14; Sittner Jacobo Oscar $ 0,02; Sittner Jacobo Suc. $ 4494,04; Sittner Jorge Alberto $ 0,02; Sittner Mirta $ 85,66; Sijniesky Alberto $ 10584,91; Skuby Juan $ 176,8; Slootman Nora $ 104,63; Slootman Zulma Idalia $ 1359,9; Sneidmuller Juan Carlos $ 14,78; Sobral Amelia de $ 68,54; Socas Rita de $ 6399,55; Soifer José $ 973,18; Soirefman Isidoro $ 439,99; Spiazzi Alberto y Hnos. $ 507,43; Spierer Alfredo $ 7,33; Srhoj Slobodan e hijo $ 372,41; Steklein Cristóbal $ 4311,61; Sterin Carlos $ 278,38; Sterin Nicolás $ 11,22; Strusberg Manuel $ 2204,8; Stuber Fabián $ 1233,21; Stuber Omar $ 250,29; Stur Hugo $ 116,95; Suárez Isidora $ 33,3; Suárez Ricardo Arturo $ 37,92; Sutin Isidro $ 1803,14; Terracini Manuel $ 498,67; Tibiletti Ana $ 1821,25; Tolcachier Rebeca de, Rosa y Abraham $ 4817,3; Toledo Guillermo $ 10894,54; Tommasi Agustín $ 157,11; Tommasi Ramón y Alberto $ 774,7; Tournour Héctor $ 94,43; Udrizard Liliana Noemí $ 77,94; Vainman Samuel A. $ 2226,48; Vainman Samuel B. y Fistein Catalina $ 2020,73; Van Bredam Miguel $ 1190,52; Vera Alfredo $ 656,97; Verbauvede Edelmiro y Teófilo $ 636,28; Vernet Basualdo Emilio $ 459,1; Veronessi Pablo Blas $ 485,46; Villa Jorge Dardo $ 23,26; Villanova Julio $ 604,5; Villareal Carlos $ 8,31; Vollmuth Alberto Raúl $ 123,77; Vollmuth Alfredo Oscar $ 278,78; Vugman Isaac $ 1003,02; Vuolo María Graciela $ 107,83; Vuolo Stella Maris $ 588,59; Vuolo Víctor $ 282,44; Wagner Daniel y Víctor $ 30455,51; Wagner Juan Carlos $ 106,84; Wagner Juan M. $ 3938,83; Wagner Manuel $ 2242,25; Wagner Néstor $ 6435,95; Wagner Omar y Oscar $ 146,99; Wagner Otto S. $ 6373,27; Wagner Santiago $ 653,47; Weber Héctor $ 1745,64; Weigandt Martín $ 1305,2; Yeloz María C. $ 4567,74; Yeloz Miguel y Marcelo $ 125,75; Zapata Marcelo Manuel $ 587,25; Ziegler Antonio $ 95,35; Ziegler Arturo $ 664,95; Ziegler Enrique $ 12200,18; Ziegler Juan Jorge $ 1470,96; Ziegler Santiago $ 5666,35; Ziplis León Suc. $ 2315,46; Zitterkopf Pablo y Raúl $ 410,07; Zitterkopf Toribia de $ 574,74; Zlonitzky Luis $ 21,01; Zlotnitzky Samuel $ 0,64; Zlotnivsky Carlos A. $ 12,59; Zlotnizky Elías $ 44,61.

Listado de asociados fallecidos: Abrigo Raúl $ 591,94; Aduco Eduardo $ 115,76; Aguilar Carlos y Rafael $ 896,06; Alba Carlos M. $ 505,22; Alba Luis María $ 3963,15; Alt Amador $ 27,53; Amavet Genaro $ 164,28; Antivero Ruperto $ 163,28; Argalas Wladislao $ 788,59; Asmus Federico $ 388,67; Asmus Martín $ 462,21; Aubert Ángela y Malimón $28,95; Ballardini Jorge José $ 4911,83; Basgall Luis $ 3295,64; Bauer Elvi Enrique $ 103,99; Bauer Enrique $ 825,27; Bauer Hugo $ 1017,75; Benner Héctor $ 23,27; Bernard Aldo Miguel $ 1937,98; Bochatay Abel $ 18,51; Bochatay Vicenta de $ 15472,21; Bochatay Hnos. $ 3696,09; Bohl Hilario $ 962,41; Borodovsky León $ 12345,17; Bronstein Leonardo $ 139,91; Carbone Andrés, Hugo y Héctor $ 1995,28; Cettour Orfelino $ 2428,38; Cianciarelli Higinio C. $ 42,88; Coglionessi Juan Carlos $ 681,66; Comerez Luis María $ 69,28; Contineti Carlos Enrique $ 188,91; Crepy Héctor A. $ 54,31; De Rossi Carlos Alberto $ 0,02; Delbue Alberto $ 709,5; Derincovsky Einoj $ 7861,69; Díaz Carlos $ 1325,23; Dorn María E. de $ 5271,63; Dulitzky Sergio $ 668,77; Dus Roberto $ 7005,38; Elizalde Hugo $ 536,52; Etchemaite Jorge $ 8157,74; Fenochio Félix $ 13,66; Fenochio José y Sigisfredo $ 6220,14; Flegler Juan y Edmundo $ 1006,4; Fleitas Alcides M. $ 11795,96; Fleitas Mario $ 952,21; Fleitas Roberto y Perovich $ 471,02; Flores Héctor $ 937,09; Formigo Reinaldo $ 32,74; Fornasari Ángel $ 54,67; Fredrich Hugo Rodolfo $ 309,81; Fuck Otto $ 791,54; Gallinger Manuel $ 276,06; Gallinger Santiago Gaspar $ 5670,09; Garín Jorge A. $ 18,51; Garin Reinaldo $ 1500,73; Garnier Bautista N. $ 17447,42; Garnier Belmar $ 1601,48; Ghirardi Juan Carlos $ 144,66; Golub Abraham y Mauricio $ 32,82; González Juan Antonio $ 9937,93; Guibaudo Ramón Mario $ 1812,92; Gurman Mabel Yolanda $ 3307,31; Guspero José $ 613,45; Haag Edgar Federico $ 4917,56; Haag Juan Herminio $ 5486,18; Hardoy Juan $ 994,95; Hecker Salvador $ 743,2; Heis Clara $ 20,41; Henderson Juan $ 129,8; Hengerether Emilio A. $ 139,51; Herman Martín $ 267,17; Hernández Jorge $ 42,46; Heyde Milton $ 1233,97; Honeker Eduardo $ 371,9; Honeker Jorge E. $ 361,95; Honeker Pedro $ 458,87; Hornus Arturo $ 4,08; Huck Adán $ 173,53; Huck Bender Manuel $ 1324,35; Huck Conrado $ 80,68; Huck Emilio $ 8108,86; Huck Emilio J. $ 47,94; Huck Lázaro $ 693,9; Huck Manuel $ 646,82; Huck Mario $ 309,03; Huck Michel Felipe $ 2940,71; Huck Orlando Otto $ 477,76; Huck Sigmundo $ 97,63; Jauck Enrique $ 4213,39; Jruz Jaime $ 12,07; Kauffman Víctor José $ 13856,55; Klimbovsky Salomón $ 6526,13; Knaup Federico $ 1555,82; Kokoyaczuk Antonio $ 2656,5; Kupervaser Javier $ 742,56; Lava Ángela y Nelso $ 2524,09; Leiva Julio $ 75,63; Leonardelli Roque $ 30,78; Levitzky Israel $ 2331,61; Licay Jacobo $ 1962,26; Lifschitz Alberto $ 5233,69; Matzkin Raúl $ 243,84; Meichtry Ana María $ 2424,81; Meichtry Luis María $ 10885,4; Michel Emilio A. $ 950,24; Michel Emilio A. $ 418,75; Michel Emilio R. $ 4501,32; Michel Kock Enrique $ 1778,92; Moguilevsky León $ 2759,05; Moix Osvaldo

G. $ 2431,13; Muguerli Rodolfo $ 64,2; Muller Enrique $ 5226,69; Muller Jorge $ 11701,59; Muller Oscar $ 12218,14; Muller Raúl $ 156,41; Muller Roberto $ 31329,12; Muller Rubén y Gerardo $ 10277,91; Muñiz Julio E. $ 9674,85; Muñiz Pedro $ 788,28; Núñez Humberto y Oscar $ 2510,74; Paday Ismael $ 27,05; Paday Pedro Suc. $ 3614,96; Paday Raquel de $ 52,06; Pérez Horacio $ 3762,66; Pesenti Elvio y Gavet José $ 13,98; Pioli Omar Horacio $ 4301,85; Pioli Orlando Pedro $ 4854,57; Pioli Orlando Suc. $ 254,45; Pioli Oscar Rodolfo $ 5186,09; Pioli Ovidio Rubén $ 5010,58; Polerio Norberto $ 107,75; Portillo Antonio Camilo $ 1021,89; Portillo Justo Ramón $ 5722,5; Portillo María $ 22,96; Ramat Héctor $ 1055,4; Ramounat Alfredo $ 320,43; Raumonat Salvador $ 15,74; Rein Guillermo $ 3645,53; Remolif Adolfo y Leonardo $ 1452,72; Remolif Celestino $ 10668,78; Rihl Carlos $ 2699,34; Rihl Enrique H. $ 29697,42; Rihl Jorge y Mario $ 20711,09; Roca Horacio Jorge $ 5764,36; Ronconi Hermes A. $ 12031,57; Ronconi Hilario $ 9137,26; Rossi Amílcar $ 263,49; Rudy Samuel $ 71,95; Rutz Jorge $ 98,33; Saint Antonin Enrique $ 115,56; Saiper Luis $ 29,42; Salomón Moisés $ 8748,4; Satto Abel $ 177,06; Scevola Humberto $ 285,6; Scharton Alfredo $ 3870,72; Scharton Teodoro $ 25446,73; Schein Adolfo $ 514,99; Scheinker Saúl $ 2280,78; Schiafino Juan Carlos $ 405,31; Schild Jacobo A. $ 4104,28; Schwartz Arturo $ 90,06; Scolamieri Felipe $ 2324,29; Silva Felipe T. $ 3146,55; Silva Horacio $ 564,28; Sittner Arnoldo $ 795,59; Slootmans Humberto $ 14508,06; Sosa Aldo $ 156,85; Strimbaun Julio $ 1640,36; Strusberg Jacobo $ 9472,79; Strusberg Rubén $ 2822,61; Stuber Emilio $ 193,89; Stuber Fernando $ 3687; Stuber Ricardo $ 11083,64; Stuber Ricardo Alberto $ 705,72; Suárez Alfredo $ 11504,95; Susman Nejemía Suc. $ 2174,92; Sutin Adela y María $ 194,1; Tolcachier Abraham José $ 33,65; Tournour Alcides $ 1751,65; Tournour Alcides Ramón $ 96,48; Tournour Aroldo $ 3094,17; Tournour Atilio $ 1891,19; Tournour Neris $ 886,97; Tovorovsky Enrique $ 2975,06; Treisse Jorge Enrique $ 1252,32; Treisse Otto R. $ 3041,07; Viduzzi Ernesto E. $ 155,25; Viganoni Hugo $ 187,2; Villanova José $ 27,81; Villareal Ernesto $ 79,85; Villareal Lidia $ 31,55; Villarreal Jesús $ 26,43; Vollmuth Germán $ 8053,38; Wagner Alfredo $ 19474,74; Wagner Enrique F. $ 434,04; Weber Felipe $ 214,74; Wilhem Jorge $ 654,6; Ziegler Alberto $ 963,71; Ziegler Emilio $ 1016,86; Ziegler Rodolfo $ 23,58; Ziegler Rubén $ 197,89; Zitterkopf Reinaldo $ 7813,12.

F.C. 04-00019262 4 v./27/07/2021

RESOLUCIONES

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° 1592

Paraná, 02 de julio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) sus modificatorios y normas complementarias;

El Decreto del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos N° 361, sus complementarios y normas reglamentarias emitidas por los organismos gubernamentales provinciales;

Las solicitudes de inscripción, incorporación al régimen de autobloqueo, suspensión y cancelación en las matrículas de Contador Público elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, por parte del Gobierno Nacional la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” – “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado, salvo determinadas excepciones que fueron disponiéndose en algunos casos, por el Gobierno de la Provincia.

Que, toda la actividad presencial en este Consejo Profesional fue suspendida y, en ese lapso, el personal superior, los profesionales de la Secretaría Técnica y el personal administrativo, en función de los requerimientos realizados se limitaron a prestar servicios desde sus domicilios.

Que en el marco de la Resolución Nº 280, de fecha 14 de mayo de 2020, del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a la actividad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y sus delegaciones.

Que, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" – "DISPO", hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Decretos 235/21, 287/21, 334/21, 381/21 y 411/21 se establecieron Reglas de Conducta Generales y Obligatorias y prevé la adopción de medidas generales de prevención que deberán cumplirse en todo el territorio del País.

Que, el Art. 2 del Reglamento de Matrícula establece que las personas que soliciten su inscripción en la matrícula deberán presentar "el diploma original cuya inscripción solicitan y acompañar fotocopia simple en tamaño oficio, anverso y reverso" y que "...cuando la Facultad no hubiera expedido el diploma, se admitirá en su reemplazo una constancia extendida por la misma".

Que asimismo, el Art. 9 del Reglamento de Matrícula dispone que, "el Consejo Directivo solicitará a la institución que expida el diploma habilitante la ratificación por escrito, de su otorgamiento".

Que, por esta situación de Emergencia Sanitaria Nacional, las instituciones educativas permanecieron cerradas, no pudiéndose obtener la constancia de graduación,

Que, como alternativa y para cumplimentar el procedimiento de verificación del título, se ha consultado el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017.

Que la Resolución 3723-E/2017, en sus considerandos indica que "... la creación de un Registro Público de Graduados Universitarios permitirá facilitar la consulta a organismos públicos y privados, asociaciones o colegios profesionales, al sector empresarial y productivo y a toda la ciudadanía en general sobre los títulos pertenecientes a los profesionales universitarios en la República Argentina" y en su Art. 2 dispone que "... podrá ser consultado en las siguientes urls: registrograduados.siu.edu.ar o graduadosuniversitarios.siu.edu.ar; el mismo será administrado por el Sistema de Información Universitaria (SIU)..."

Que los Art. 3 y 4 de la resolución mencionada precedentemente, establecen que "... todos los registros obrantes en la Base de Diplomas y Certificados Analíticos Universitarios de acceso en sicer.siu.edu.ar/consulta.php, en la que constan todos los títulos expedidos por las instituciones universitarias argentinas legalizados a partir del 02 de enero de 2012 por este Ministerio, pasarán a integrar la Base de Datos contenida en el Registro Público de Graduados Universitarios..." y que "a los fines de ampliar la información contenida en el Registro Público de Graduados Universitarios, las universidades e institutos universitarios podrán, a través del Sistema Informático de Certificaciones –SICEr, proceder a la carga de datos de los graduados previos a la vigencia de este registro..."

Que se ha retomado el procedimiento de verificación del título con las instituciones educativas que fueron reanudando paulatinamente sus actividades, en el caso de que los graduados no figuren en el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación.

Que es facultad del Consejo Directivo aprobar las inscripciones, incorporaciones al régimen de autobloqueo, suspensiones y cancelaciones en las matrículas de Contador Público.

Que las solicitudes de inscripción, incorporación al régimen de autobloqueo, suspensión y cancelación, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial Nº 7896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

PINTOS, PAULA NOEMÍ, DNI N° 35115420, fecha de nacimiento: 27.08.1990, con domicilio real declarado en calle Artusi 1680 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Empresarial Siglo 21, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5528, Tomo 12, Folio 123, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.-

HERBEL, OCTAVIO ALEJANDRO, DNI N° 39576111, fecha de nacimiento: 16.05.1996, con domicilio real declarado en calle Don Segundo Sombra 1735 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5529, Tomo 12, Folio 124, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.-

GALETTO, VALENTINA, DNI N° 36269303, fecha de nacimiento: 08.02.1992, con domicilio real declarado en calle Alfredo Palacios 220 - B° Santa Lucía de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5530, Tomo 12, Folio 125, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.-

WAGNER, ROSANA MACARENA INÉS, DNI N° 37568791, fecha de nacimiento: 27.01.1994, con domicilio real declarado en calle Colón 674 - Dpto. 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5531, Tomo 12, Folio 126, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.

BRASSESCO, CAMILA, DNI N° 38514242, fecha de nacimiento: 30.09.1994, con domicilio real declarado en calle 25 de Mayo 648 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5532, Tomo 12, Folio 127, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.-

SCHILD, GABRIEL HORACIO, DNI N° 27839537, fecha de nacimiento: 09.09.1980, con domicilio real declarado en calle Rocamora 428 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, siendo la fecha de expedición del diploma el 03.05.2006, le corresponde Matrícula Nº 5533, Tomo 12, Folio 128, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.-

RIEDEL, MARÍA CLARA, DNI N° 38515294, fecha de nacimiento: 15.12.1994 con domicilio real declarado en calle Galarza 833 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, siendo la fecha de expedición del diploma el 24.08.2018, le corresponde Matrícula Nº 5534, Tomo 12, Folio 129, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.-

BONNIN, GISELA ROMINA, DNI N° 30406841, fecha de nacimiento: 11.10.1983 con domicilio real declarado en calle Glaciares 2005 - B° El Bosque de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Empresarial Siglo 21, siendo la fecha de expedición del diploma el 10.09.2019, le corresponde Matrícula Nº 5535, Tomo 12, Folio 130, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.-

URDICH, DAIAN JOSÉ, DNI N° 36910654, fecha de nacimiento: 29.07.1992, con domicilio real declarado en calle Colón 321 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Universidad Empresarial Siglo 21, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5536, Tomo 12, Folio 131, Acta Nº 874 sesión del 02.07.2021.-

Art. 2°.- Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04.11.97 y Resolución Nº 262 de Consejo Directivo, a los siguientes profesionales:

BRASSESCO, CAMILA, Matrícula de Contador Público N° 5532. Con opción de renovación a partir del 01.01.2022. Paraná.-

SCHILD, GABRIEL HORACIO, Matrícula de Contador Público N° 5533. Colón.-

Art. 3°.- Disponer la Suspensión en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso de la siguiente profesional:

DELESS EVELYN, MARÍA INÉS, Matrícula N° 5035. Paraná.-

Art. 4°.- Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

BRASSESCO, GISELA, Matrícula N° 3689, Victoria. Con efecto retroactivo al 19.04.2021.-

ELCURA, DANIEL ALBERTO, Matrícula N° 1927, Paraná. Con efecto retroactivo al 30.04.2021.-

Art. 5°.- Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público, previamente suspendida, por haber procedido al pago de los importes adeudados en este Consejo Profesional a la siguiente profesional:

ZABALA CHIARADIA, MELISA LUCÍA, Matrícula N°4881, C.A.B.A.-

Art. 6°.- Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público, por fallecimiento:

OLMOS, HÉCTOR OSVALDO, Matrícula Nº 653, Paraná.-

FARÍAS, CARLOS ENRIQUE, Matrícula Nº 2742, Paraná.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.-

Edgardo Oneto, presidente; Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00019274 1 v./23/07/2021

- - - - - -

RESOLUCIÓN N° 1593

Paraná, 02 de julio de 2021

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por el Dr. Raúl Alberto Keller, afiliado Nº 1127/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25º, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: “Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución”.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución Nº 978 del 4 de junio de 2021, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de jubilación al Dr. Raúl Alberto Keller, afiliado Nº 1127/00 de dicho sistema.

Que conforme a la Resolución Nº 978 del 4 de junio de 2021, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde al afiliado percibir un haber jubilatorio mensual de Pesos once mil cincuenta y cinco con treinta y dos centavos ($ 11.055,32), a partir del mes de febrero de 2021, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos seis mil novecientos cincuenta y seis con setenta y dos centavos ($ 6.956,72) y b) Haber Solidario: 60 módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos cuatro mil noventa y ocho con sesenta centavos ($ 4.098,60).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Conceder el beneficio de jubilación ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos al Dr. Raúl Alberto Keller, afiliado Nº 1127/00, D.N.I. Nº 11.071.924, percibiendo un haber jubilatorio mensual de Pesos once mil cincuenta y cinco con treinta y dos centavos ($ 11.055,32), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos seis mil novecientos cincuenta y seis con setenta y dos centavos ($ 6.956,72) y b) Haber Solidario: 60 módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos cuatro mil noventa y ocho con sesenta centavos ($ 4.098,60), a partir del mes de febrero de 2021, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho sistema mediante Resolución Nº 978 del 4 de junio de 2021.-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.-

Edgardo Oneto, presidente; Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00019279 1 v./23/07/2021

- - - - - -

RESOLUCIÓN N° 1594

Paraná, 02 de julio de 2021

VISTO:

El fallecimiento del Dr. Leonardo Mario Ramón Duarte, afiliado Nº 1387/00 del Sistema de Previsión Social, producido el 25 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25º, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que según el Art. 40º del Reglamento del Sistema de Previsión Social producida la muerte de un afiliado en goce de beneficio jubilatorio, el Sistema otorgará una prestación de pensión a los siguientes beneficiarios: a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente, b) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaren de jubilación pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente reglamento, todos ellos hasta los 21 años de edad.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución Nº 979 del 4 de junio de 2021, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio mensual de pensión a los derechohabientes del Dr. Leonardo Mario Ramón Duarte, afiliado Nº 1387/00 del Sistema de Previsión Social.

Que el afiliado al momento del fallecimiento se encontraba se encontraba en concubinato con la Sra. Mabel Velázquez, DNI N° 11.556.046 y no poseía otros beneficiarios con derecho a pensión.

Que conforme al beneficio mensual de pensión determinado por el Sistema de Previsión Social corresponde abonar, a la Sra. Mabel Velázquez, DNI N° 11.556.046, concubina del extinto, a partir del mes de marzo de 2021, percibiendo por ello en forma mensual un importe de Pesos cinco mil setecientos veinticuatro con sesenta y un centavos ($ 5.724,61) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos dos mil ochocientos cincuenta y cinco con cincuenta y nueve centavos ($ 2.855,59) y b) Haber Solidario: 42 módulos del Régimen Solidario que equivalen a Pesos dos mil ochocientos sesenta y nueve con dos centavos ($ 2.869,02).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Conceder el beneficio mensual de pensión, previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, por haberse producido el fallecimiento del Dr. Leonardo Mario Ramón Duarte, afiliado Nº 1387/00 de dicho sistema, a la Sra. Mabel Velázquez, DNI N° 11.556.046, concubina del extinto, percibiendo por ello, en forma mensual un importe de Pesos cinco mil setecientos veinticuatro con sesenta y un centavos ($ 5.724,61) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos dos mil ochocientos cincuenta y cinco con cincuenta y nueve centavos ($ 2.855,59) y b) Haber Solidario: 42 módulos del Régimen Solidario que equivalen a Pesos dos mil ochocientos sesenta y nueve con dos centavos ($ 2.869,02), a partir del mes de marzo de 2021, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho sistema mediante Resolución Nº 979 del 4 de junio de 2021.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Edgardo Oneto, presidente; Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00019283 1 v./23/07/2021

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1.595

Paraná, 2 de julio de 2021

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por la Sra. María Cristina Martinez, afiliada optativa Nº 913/02 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25º, inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o

denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución Nº 980 del 4 de junio de 2021, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Jubilación a la Sra. María Cristina Martinez, afiliada optativa Nº 913/02 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución Nº 980 del 4 de junio de 2021, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde a la afiliada percibir un haber jubilatorio mensual de Pesos Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con Cinco Centavos ($ 10.853,05.-), a partir del mes de abril de 2021, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Siete Mil Veintisiete con Sesenta y Nueve Centavos ($7.027,69.-); y b) Haber Solidario: 56 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Tres Mil Ochocientos Veinticinco con Treinta y Seis Centavos ($3.825,36).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos a la Sra. María Cristina Martinez, afiliada optativa Nº 913/02 , D.N.I. Nº 11.979.236, percibiendo un haber jubilatorio mensual de Pesos Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con Cinco Centavos ($ 10.853,05.-), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Siete Mil Veintisiete con Sesenta y Nueve Centavos ($7.027,69.-); y b) Haber Solidario: 56 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Tres Mil Ochocientos Veinticinco con Treinta y Seis Centavos ($3.825,36), a partir del mes de abril de 2021, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución Nº 980 del 4 de junio de 2021.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Edgardo Oneto, presidente, Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00019287 1 v./23/07/2021

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1.596

Paraná, 2 de julio de 2021

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por el Dr. Osvaldo Darío Cepeda, afiliado Nº 1445/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25º, inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución Nº 981 del 4 de junio de 2021, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Jubilación al Dr. Osvaldo Darío Cepeda, afiliado Nº 1445/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución Nº 981 del 4 de junio de 2021, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde al afiliado percibir un haber jubilatorio mensual de Pesos Nueve Mil Ochocientos Treinta y Seis con Setenta y Siete Centavos ($ 9.836,77.-), a partir del mes de abril de 2021, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Seis Mil Once con Cuarenta y Un Centavos ($6.011,41.-) y b) Haber Solidario: 56 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Tres Mil Ochocientos Veinticinco con Treinta y Seis Centavos ($3.825,36.-).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos al Dr. Osvaldo Darío Cepeda, afiliado Nº 1445/00, D.N.I. Nº 11.946.093, percibiendo un haber jubilatorio mensual de Pesos Nueve Mil Ochocientos Treinta y Seis con Setenta y Siete Centavos ($ 9.836,77.-), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Seis Mil Once con Cuarenta y Un Centavos ($6.011,41.-) y b) Haber Solidario: 56 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Tres Mil Ochocientos Veinticinco con Treinta y Seis Centavos ($3.825,36.-), a partir del mes de abril de 2021,conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución Nº 981 del 4 de junio de 2021.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Edgardo Oneto, presidente, Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00019291 1 v./23/07/2021

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1.597

Paraná, 2 de julio de 2021

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por el Dr. César Conrado Román, afiliado Nº 1614/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25º, inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: “Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución”.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución Nº 982 del 4 de junio de 2021, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Jubilación al Dr. César Conrado Román, afiliado Nº 1614/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución Nº 982 del 4 de junio de 2021, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde al afiliado percibir un haber jubilatorio mensual de Pesos Doce Mil Seiscientos Veintinueve con Nueve Centavos ($ 12.629,09.-), a partir del mes de mayo de 2021, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con Ochenta y Nueve Centavos ($8.249,89.-) y b) Haber Solidario: 56 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Nueve con Veinte Centavos ($4.379,20.-).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos al Dr. César Conrado Román, afiliado Nº 1614/00, D.N.I. Nº 12.133.075, percibiendo un haber jubilatorio mensual de Pesos Doce Mil Seiscientos Veintinueve con Nueve Centavos ($ 12.629,09.-), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con Ochenta y Nueve Centavos ($8.249,89.-) y b) Haber Solidario: 56 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Nueve con Veinte Centavos ($4.379,20.-), a partir del mes de mayo de 2021, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución Nº 982 del 4 de junio de 2021.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Edgardo Oneto, presidente, Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00019299 1 v./23/07/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Desarrollo Social
Año 2021
612, 620, 621, 622, 623
Ministerio de Salud
635, 636, 637, 638,639

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.